



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 15 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.034

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 50/2019 . DECTO-2019-50-APN-PTE - Designase Presidente.	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 51/2019 . DECTO-2019-51-APN-PTE - Designase Vicepresidente.	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 52/2019 . DECTO-2019-52-APN-PTE - Designación.	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Decreto 49/2019 . DECTO-2019-49-APN-PTE - Servicio de atención en tierra de aeronaves.	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 53/2019 . DECTO-2019-53-APN-PTE - Trasládase funcionario.	8

Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 22/2019 . RESOL-2019-22-APN-PRES#SENASA - Productos veterinarios: prohibición de elaboración, distribución, importación, uso y tenencia.	9
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 26/2019 . RESOL-2019-26-APN-PRES#SENASA.	10
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 27/2019 . RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA.	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 3/2019 . RESOL-2019-3-APN-SECGT#MTR.	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 55/2019 . RESOL-2019-55-APN-MJ.	16
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 14/2019 . RESFC-2019-14-APN-AAABE#JGM.	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 8/2019 . RESOL-2019-8-APN-SECEP#JGM.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 14/2019 . RESFC-2019-14-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 17/2019 . RESFC-2019-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 172/2018	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 173/2018	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 174/2018	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 175/2018	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 176/2018	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 177/2018	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 178/2018	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 180/2018	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 181/2018	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 182/2018	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 7/2019 . RESOL-2019-7-APN-SIN#MPYT.	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4398/2019.** Seguridad Social. Conceptos no remunerativos incluidos en la retribución de trabajadores en relación de dependencia. Régimen de Información. Resolución General N° 3.279. Su modificación 38

Resoluciones Sintetizadas

..... 39

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. **Disposición 1/2019.** DI-2019-1-APN-DNSEF#MSG 40

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 138/2019.** DI-2019-138-APN-DNM#MI 45

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 139/2019.** DI-2019-139-APN-DNM#MI 47

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 12/2019.** 48

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 13/2019.** 49

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 14/2019.** 49

Avisos Oficiales

..... 51

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 58

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 64

Avisos Oficiales

..... 65



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Decretos****ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Decreto 50/2019****DECTO-2019-50-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61995370-APN-DRIMAD#SGP, la Ley N° 22.351 y sus modificatorios, los Decretos N° 236 de fecha 25 de enero de 2016 y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la citada Ley se establece que el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, actual organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, será designado a propuesta de la referida Secretaría de Gobierno.

Que la citada Ley prevé que el Presidente del aludido Directorio durará TRES (3) años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 236/16 se designó, en el cargo de Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a propuesta del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, al señor Eugenio Indalecio BREARD (D.N.I. N° 4.623.840) por un período de ley.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 802/18 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, entre los objetivos de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se incluye el de supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que atento el cumplimiento del período de ley, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propone la designación en el cargo de Presidente del referido Directorio, del señor Eugenio Indalecio BREARD.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 26 de enero de 2019, en el cargo de Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actual organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Eugenio Indalecio BREARD (D.N.I. N° 4.623.840) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 15/01/2019 N° 2324/19 v. 15/01/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decreto 51/2019****DECTO-2019-51-APN-PTE - Designase Vicepresidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO Expediente N° EX-2018-61995161-APN-DRIMAD#SGP, la Ley N° 22.351 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 237 de fecha 25 de enero de 2016 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la citada Ley se establece que el Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, actual organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, será designado a propuesta de la referida Secretaría de Gobierno.

Que la citada Ley prevé que el Vicepresidente del aludido Directorio durará TRES (3) años en sus funciones y podrá ser redesignado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 237/16 se designó, en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del ex - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a propuesta del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, al Sr. D. Emiliano EZCURRA ESTRADA (D.N.I. N° 22.431.305) por un período de ley.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 802/18 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, entre los objetivos de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, es entender en supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que atento el cumplimiento del período de ley, la mencionada Secretaría de Gobierno propone la nueva designación en el cargo de Vicepresidente del referido Directorio, del Sr. D. Emiliano EZCURRA ESTRADA.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 26 de enero de 2019, en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a propuesta de la citada Secretaría de Gobierno, al Sr. D. Emiliano EZCURRA ESTRADA (D.N.I. N° 22.431.305) por UN (1) período de ley.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 15/01/2019 N° 2325/19 v. 15/01/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decreto 52/2019****DECTO-2019-52-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61994906-APN-DRIMAD#SGP, la Ley N° 22.351 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 238 de fecha 25 de enero de 2016 y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la Ley citada en el Visto se establece que UNO (1) de los Vocales del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, actual organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, será designado a propuesta de la referida Secretaría de Gobierno.

Que la citada Ley prevé que los Vocales del aludido Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 238/16 se designó, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a propuesta del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, al Licenciado. D. Pablo Federico GALLI VILLAFANE (D.N.I. N° 11.551.235) por un período de ley.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 802/18 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, entre los objetivos de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, es entender en supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que atento el cumplimiento del período de ley, la mencionada Secretaría de Gobierno de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propone la nueva designación en el cargo de Vocal del referido Directorio, del Licenciado. D. Pablo Federico GALLI VILLAFANE.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 26 de enero de 2019, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a propuesta de la citada Secretaría de Gobierno, al Licenciado Pablo Federico GALLI VILLAFANE (D.N.I. N° 11.551.235) por UN (1) período de ley.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 15/01/2019 N° 2326/19 v. 15/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Decreto 49/2019

DECTO-2019-49-APN-PTE - Servicio de atención en tierra de aeronaves.

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-11244072-APN-ANAC#MTR, las Leyes Nros. 13.041 y 13.891, los Decretos Nros. 2145 del 20 de marzo de 1973 y sus modificatorios, 1674 del 6 de agosto de 1976, 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 770 del 22 de agosto de 2018 y la Resolución N° 1039 del 2 de diciembre de 1991 del Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del complejo de actividades vinculadas directa o indirectamente con la aeronavegación y con la infraestructura aeroportuaria se destacan los servicios de atención en tierra a las aeronaves ("servicios de rampa"), los cuales constituyen un conjunto de operaciones y prácticas auxiliares esenciales para el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil.

Que, de conformidad con la Ley N° 13.041 y los Decretos Nros. 2145/73 y 1674/76, la organización y explotación de tales actividades —por sí o por medio de terceros— en los aeródromos de propiedad del Estado Nacional o bajo su administración estaba a cargo de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que de forma preferente y exclusiva, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 2145/73, el Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA concesionó la explotación de los servicios de rampa del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI”, sito en la Municipalidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, y del Aeroparque “JORGE NEWBERY”, sito en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, a través de un contrato suscripto el 24 de abril de 1990.

Que tal criterio se extendió a los aeródromos añadidos posteriormente por la FUERZA AÉREA ARGENTINA, de conformidad con las previsiones contenidas en dicho contrato, y en los términos de la Resolución N° 1039/91 del Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que, asimismo, por el Decreto N° 480 del 28 de marzo de 1994 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 2145/73 y se autorizó a las empresas de transporte aéreo titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar los servicios de atención en tierra de aeronaves por sí mismas.

Que, posteriormente, por el artículo 1° del Decreto N° 698 del 24 de mayo de 2001 se autorizó a las empresas de transporte aéreo interno y/o sus agentes, titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a prestar el servicio de atención en tierra en las aeronaves afectadas a su tráfico o al tráfico de terceros, como así también a contratar el mismo a las empresas de transporte aéreo interno y empresas habilitadas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 y el Decreto Reglamentario N° 1770/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y se le asignaron las funciones de fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil, e intervención en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia, estando a su cargo la realización de las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativa y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que, por otro lado, es importante destacar que por el artículo 1° del Decreto N° 770/18 se dispuso la transferencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE de la tenencia de las acciones que representarían el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, que se encontraba hasta ese momento en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 2° del decreto citado se dispuso que el capital social de INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL quedaría conformado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE como único accionista, detentando la titularidad del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital accionario, correspondiendo a dicho Ministerio la representación y el ejercicio de los derechos societarios que competen al ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la citada norma, se transformó la sociedad, en el tipo social previsto en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, denominándose “INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL”.

Que la medida que se propicia se inscribe en el marco del plan estratégico denominado la “Revolución de los Aviones” que procura una mejora en la calidad de los servicios con mayores inversiones y nuevas ofertas.

Que, en dicho contexto, los servicios de asistencia en tierra desempeñan una función esencial en el funcionamiento del transporte aéreo, resultando necesario promover la competitividad, mejorar la eficiencia y la calidad global de todos los eslabones de la cadena del transporte aéreo y operaciones aeroportuarias.

Que, asimismo, por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscripto el 7 de diciembre de 1944 en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, aprobado por la Ley N° 13.891, se establece que todo aeropuerto de un Estado contratante que esté abierto a sus aeronaves nacionales para fines de uso público estará igualmente abierto, en condiciones uniformes a las aeronaves de todos los demás Estados contratantes en lo que respecta al uso, por parte de las aeronaves de cada uno de los Estados contratantes, de todas las instalaciones y servicios para la navegación aérea.

Que tales condiciones requieren la uniformidad de oportunidades para todas las aerolíneas que operen en la REPÚBLICA ARGENTINA o la tengan como escala o punto de destino.

Que de lo manifestado precedentemente, surge la necesidad de equiparar los derechos que poseen las aerolíneas nacionales de conformidad con el convenio internacional antes referido.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 13.041 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar los medios de explotación, los cuales están íntimamente ligados a la facilitación del transporte aéreo a pesar de que técnicamente no constituyen servicios aeronáuticos típicos.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismos descentralizados actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) estará a cargo de la fiscalización del servicio de atención en tierra de aeronaves ("servicios de rampa") como complementación del servicio público de uso de instalaciones, en los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) y demás aeródromos bajo jurisdicción del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- El servicio de atención en tierra de aeronaves que se efectúe en el ámbito referido en el artículo 1°, comprende las siguientes prestaciones:

- a) Dirección de maniobras hasta el lugar designado en plataformas, colocación de trabas y calzas y conos de seguridad, y viceversa.
- b) Facilitación de elementos para el descenso y el ascenso de pasajeros a las aeronaves, y su desplazamiento en las instalaciones aeronáuticas (escaleras, autobuses, puentes de embarque y/o instalación que lo reemplace).
- c) Carga, descarga y desplazamiento de equipaje, mercadería y otros elementos objeto del transporte aéreo.
- d) Suministros a aeronaves, excluidos combustibles y lubricantes, lo cual comprende, entre otros, a la energía, aire, agua y comunicaciones.
- e) Limpieza de cabinas, sanitarios, renovación de depósitos de tratamiento de desechos y retiro de residuos.

Se comprende en este ítem todo abastecimiento de suministros relacionados con dichas tareas, incluyendo desinsectación, desodorización y desinfección de habitáculos.

- f) Lavado externo de aeronaves, a realizarse en los lugares aprobados.
- g) Desplazamiento de retroceso ("push back") desde la posición de parqueo hasta la posición de inicio de taxeo.
- h) Toda otra actividad o servicio similar, coadyuvante o necesario para las prestaciones mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que toda empresa habilitada por la Autoridad de Aplicación podrá prestar el servicio de atención en tierra a aeronaves, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) aprobará las tarifas y adoptará las medidas que fueren necesarias para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse el Decreto N° 2145 del 20 de marzo de 1973 y sus modificatorios y el artículo 1° del Decreto N° 698 del 24 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 53/2019****DECTO-2019-53-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65188754-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 173 de fecha 14 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 173/17 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rubén BUIRA.

Que por el Expediente citado en el Visto, y atento a razones de servicio de esta Cartera de estado, tramita el traslado a la República del citado funcionario.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rubén BUIRA (D.N.I. N° 10.603.897).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 15/01/2019 N° 2327/19 v. 15/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 22/2019

RESOL-2019-22-APN-PRES#SENASA - Productos veterinarios: prohibición de elaboración, distribución, importación, uso y tenencia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54429573- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 13.636 y 27.233; la Resolución Conjunta N° 834 y N° 391 del 22 de junio de 2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD y del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 681 del 12 de agosto de 2002 y 591 del 24 de noviembre de 2015, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la resistencia a los antimicrobianos genera cada año cuantiosas pérdidas humanas, animales y económicas en todo el mundo.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) insta a todos los países a que tomen medidas para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) impulsa el uso racional y prudente de los agentes antimicrobianos a través de su estrategia aprobada en el año 2015 y apoya el Plan Mundial elaborado por la OMS.

Que por la Resolución Conjunta N° 834 y N° 391 del 22 de junio de 2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD y del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establece la estrategia argentina para el control de la resistencia antimicrobiana.

Que mediante la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se adopta y ponen en vigencia el "MARCO REGULATORIO PARA LOS PRODUCTOS VETERINARIOS", el "SISTEMA DE CONVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTOS VETERINARIOS CON NORMAS ARMONIZADAS EN EL MERCOSUR" y las "SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN MERCOSUR" para productos veterinarios.

Que la Resolución N° 681 del 12 de agosto de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba la "Actualización Reglamentaria del Marco Legal Vigente en el Registro de Productos Veterinarios", la "Guía Orientativa de Trámites" en dicho registro y la "Solicitud de Inscripción de Productos Veterinarios Cosméticos".

Que por la Resolución N° 591 del 24 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Programa Nacional de Vigilancia de la Resistencia a los Antimicrobianos en animales destinados al consumo humano.

Que la OMS ha elaborado un listado de agentes antimicrobianos de uso crítico en salud humana.

Que el agente antimicrobiano Colistina y sus sales, se encuentra clasificado por la OMS como de "RESERVA" debido a su importancia como herramienta terapéutica de última elección en unidades de cuidados intensivos.

Que, por lo tanto, resulta importante preservar al citado antimicrobiano como herramienta terapéutica para la salud humana.

Que los resultados obtenidos por el Programa Nacional de Vigilancia de la Resistencia a los Antimicrobianos en animales destinados al consumo humano han demostrado niveles significativos de resistencia a la Colistina.

Que, en consecuencia, resulta necesario no administrar la Colistina y ninguna de sus sales a los animales, con el objeto de preservar su eficacia en el tratamiento de infecciones causadas por bacterias multiresistentes en humanos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibición. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional la elaboración, distribución, importación, uso y tenencia de productos veterinarios que contengan en su formulación el principio activo Colistina y sus sales.

ARTÍCULO 2°.- Plazo. La prohibición establecida en el artículo precedente comienza a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cancelación. Cumplido el plazo establecido en el artículo precedente, todos los Certificados de Uso y Comercialización de productos veterinarios que contengan en su formulación Colistina y sus sales, serán cancelados.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 4 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 15/01/2019 N° 2100/19 v. 15/01/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47931418- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y 87 del 6 de febrero de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233, en su Artículo 6°, faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se dispone que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas; utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, además, el citado Decreto N° 891/17 en su Artículo 7° establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de Declaraciones Juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dispone que en la implementación de los trámites correspondientes a ese Ministerio y sus entes descentralizados, las áreas o sectores encargados de realizarlos, deberán aplicar todas las herramientas informáticas que se encuentren disponibles o que sean pasibles de desarrollo, con el fin de lograr una interacción efectiva y sinérgica entre todos los organismos de la Administración Pública Nacional, con el objetivo de reducirle al mínimo indispensable las cargas al administrado.

Que según lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 87 del 6 de febrero de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, todos los usuarios y operadores que proporcionan al referido

Servicio Nacional la información requerida por éste en virtud de las funciones propias de su competencia, deben suministrarla en formato electrónico, con las especificaciones técnicas que establezca dicho Organismo.

Que, por lo expuesto, resulta indispensable implementar un sistema informático con el objeto de que todos los establecimientos procesadores de productos de la pesca y acuicultura con habilitación del SENASA, suministren en formato electrónico los datos estadísticos solicitados.

Que para facilitar el proceso de carga de datos y establecer cierta uniformidad en los criterios utilizados para dicho proceso, resulta conveniente aprobar un Manual del Usuario del sistema en donde se describa el procedimiento que deberá realizar el administrado para cumplir con la entrega de la información requerida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233 y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sistema Pesca. Implementación. Se aprueba la implementación del “Sistema Pesca” en la carga de los datos estadísticos referidos en el Artículo 2° de la presente resolución. El “Sistema Pesca” se debe operar de acuerdo a las instrucciones del Manual del Usuario, disponible en la página web del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- Carga de datos estadísticos. Todos los establecimientos pesqueros terrestres habilitados por el citado Servicio Nacional deben cargar en el “Sistema Pesca” los datos estadísticos de los ingresos, producción y egresos de materias primas y productos de la pesca frescos, en proceso o procesados, sean de cultivo o captura, provengan de ríos, lagos y/o lagunas, como así también de puertos pesqueros marítimos, o de la pesca, captura o recolección artesanal.

ARTÍCULO 3°.- Declaración Jurada. Los datos suministrados a través del “Sistema Pesca” tienen carácter de Declaración Jurada, y la carga debe realizarse en base al contenido de la documentación que ampara los movimientos y existencias de la mercadería.

ARTÍCULO 4°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a actualizar el citado Manual del Usuario para adaptarlo a los cambios sanitarios y/o tecnológicos que impacten en el “Sistema Pesca.”

ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Anexo I, Libro Tercero, Parte Primera, Título IV, Capítulo III, Sección 3ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional y su complementaria.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y debe ser revisada en el plazo de CUATRO (4) años contados desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 15/01/2019 N° 2106/19 v. 15/01/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-53669211- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 31 del 4 de febrero de 2015, 863 del 28 de diciembre de 2017 y 11 del 5 de enero de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 4 del 24 de junio de 2013, 2 del 26 de enero de 2017 y 2 del 17 de enero de 2018, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal.

Que el Artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria en velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo a la normativa vigente.

Que por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se aprueban las Buenas Prácticas en materia de simplificación normativa, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que mediante la Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se crea el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO) para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas y tránsito de materiales, regulado actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional y sus modificatorias.

Que la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la citada Disposición N° 4/13 establece el uso de una guía electrónica en reemplazo de las guías/estampillas de sanidad para el tránsito de material de propagación.

Que por las Disposiciones Nros. 2 del 26 de enero de 2017 y 2 del 17 de enero de 2018, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se estableció la obligatoriedad de uso del DTV para el tránsito de material de propagación de cítricos, frutales de carozo, especies de vid, kiwi y olivo.

Que a fin de asegurar la sanidad y la rastreabilidad de los materiales producidos y comercializados por los operadores inscriptos en el RENFO, se debe ampliar el uso del DTV para el movimiento de todas las especies y tipos de material de propagación.

Que en virtud de las Buenas Prácticas en materia de simplificación normativa, resulta fundamental unificar la normativa asociada al uso del DTV para el tránsito del material de propagación vegetal en una sola norma que comprenda todas las especies de materiales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por los Artículos 4° y 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV). Obligación de uso para el traslado de material de propagación vegetal. Se establece el uso obligatorio del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), aprobado por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, para el tránsito y/o movimiento de todas las especies de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal, comprendidos en el Artículo 2° de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, en reemplazo de la Guía de Sanidad para el tránsito de plantas y/o sus partes y de la estampilla "Autorización sanitaria para el tránsito de plantas y/o sus partes".

ARTÍCULO 2°.- Excepción de uso del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV). Se exceptúa de la obligatoriedad de emisión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) exigido en el artículo anterior, en los siguientes casos:

Inciso a) La venta con destino consumidor final de especies no ornamentales que realicen los operadores señalados en el Artículo 14 de la mencionada Disposición N° 4/13, en tanto la venta sea igual o menor a CINCO (5) unidades de cada especie trasladada, y que las mismas no salgan de la jurisdicción provincial del establecimiento de origen y/o no existan otras restricciones cuarentenarias que limiten zonas reguladas.

Inciso b) La venta con destino consumidor final de especies ornamentales que realicen los operadores mencionados en el Artículo 14 de la citada Disposición N° 4/2013, siempre que el traslado no salga de la jurisdicción provincial del establecimiento de origen y/o no existan otras restricciones cuarentenarias que limiten zonas reguladas.

Inciso c) Aquellos traslados de material de propagación ornamental que se realicen desde el establecimiento productor hacia su propia boca de expendio o entre unidades productivas u operativas con el mismo número de

inscripción en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO), siempre que el movimiento no exceda el límite provincial ni atravesase un puesto de control cuarentenario.

Inciso d) En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, en reemplazo del DTV, la mercadería debe ser amparada por un remito y/o factura en donde conste el establecimiento de origen (N° RENFO) y el destino geográfico.

En el caso particular del inciso c) se debe incorporar la leyenda "TRASLADO ENTRE UNIDADES PRODUCTIVAS U OPERATIVAS".

Los establecimientos vendedores deben conservar UNA (1) copia de la documentación referida por al menos TRES (3) años en el establecimiento, para el control de este Servicio Nacional.

Inciso e) A los fines de la presente, se entiende por especies ornamentales todas aquellas comprendidas en el Artículo 40 de la mentada Disposición N° 4/13.

Inciso f) La totalidad de las excepciones aquí establecidas pueden ser dejadas sin efecto en cualquier momento por este Servicio Nacional por razones de riesgo fitosanitario.

ARTÍCULO 3°.- Artículo 19 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el Artículo 19 de la citada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 19.- Obligaciones de los productores: los productores deben:

Inciso a) Demostrar con el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) correspondiente, el origen del material de propagación plantado, el que debe provenir de operadores inscriptos en el RENFO, para los lotes de producción que se implanten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Inciso b) Conservar el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal como acreditación del origen del material plantado durante TRES (3) años."

ARTÍCULO 4°.- Inciso f) del Artículo 39 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el inciso f) del Artículo 39 de la citada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso f) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material."

ARTÍCULO 5°.- Inciso f) del Artículo 45 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el inciso f) del Artículo 45 de la mencionada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso f) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas, estacas, barbados y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material."

ARTÍCULO 6°.- Inciso e) del Artículo 47 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el inciso e) del Artículo 47 de la citada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso e) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (portainjertos, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material."

ARTÍCULO 7°.- Incisos e), g) y h) del Artículo 48 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituyen los incisos e), g) y h) del Artículo 48 de la citada Disposición N° 4/13, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso e) Efectuar todo movimiento del material de propagación del género Prunus sujeto al control obligatorio de Sharka, amparado por el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal."

"Inciso g) Conservar la planilla original autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la cual puede ser exigida durante la realización de inspecciones sanitarias."

"Inciso h) El Documento de Tránsito Sanitario Vegetal de material de Prunus, deberá incluir el N° de planilla de autorización de movimiento de Prunus de la partida correspondiente."

ARTÍCULO 8°.- Inciso f) del Artículo 56 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el Inciso f) del Artículo 56 de la mencionada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso f) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material.”.

ARTÍCULO 9°.- Anexo XIX de la Disposición N° 4 del 24 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución y aprobación. Se sustituye el Anexo XIX de la citada Disposición N° 4/13 por el Anexo que se aprueba en este acto como IF-2019-01347844-APN-DNPV#SENASA.

ARTÍCULO 10.- Derogación. Se deroga el Artículo 6° de la Disposición N° 7 del 19 de junio de 2018 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 11.- Abrogaciones. Se abroga la Resolución N° 863 del 28 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Disposiciones Nros. 2 del 26 de enero de 2017 y 2 del 17 de enero de 2018, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 12.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13.- Sanciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudiera adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 2219/19 v. 15/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 3/2019
RESOL-2019-3-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58528421-APN-SSTF#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución identificada como RESOL-2017-76-APN-SECGT#MTR se creó la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES en adelante CNN y ETF, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 2° de la mencionada RESOL-2017-76-APN-SECGT#MTR estableció que dicha Comisión Nacional estará conformada por TRES (3) miembros permanentes: UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO; UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

Que resulta conveniente modificar la Resolución referida en el considerando anterior, a los fines que los miembros integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, puedan proponer la designación de más de un representante, permitiéndose así que el eventual impedimento

en el ejercicio de las funciones de un representante designado, no entorpezca la ejecución de las actividades encomendadas a la mentada Comisión Nacional.

Que mediante resolución individualizada como RESOL-2018-2-APN-SECGT#MTR de fecha 10 de enero del 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se procedió a designar a los miembros permanentes propuestos por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que en dicha resolución el Señor Víctor Mariano CHÉQUER CHARÁN (D.N.I. N° 35.359.291), fue designado como miembro permanente, en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que habida cuenta que el agente aludido en el considerando anterior, se ha desvinculado desde el 1° de julio de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, corresponde reemplazar al representante permanente de dicha Dirección.

Que, a tal fin, se propuso como nuevo miembro permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO al Ingeniero Luis Fernando MARDJETKO (D.N.I. 24.628.938).

Que mediante la referida resolución identificada como RESOL-2018-2-APN-SECGT#MTR de fecha 10 de enero del 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, fue designada como miembro permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE la Abogada Patricia Viviana Castro (D.N.I. N° 18.316.660).

Que toda vez que se prevé asignar a la agente aludida en el anterior considerando, tareas diferentes a las que se desarrollarán en el marco de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, corresponde reemplazar el representante permanente por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE.

Que, a tal fin, se propuso como nuevos miembros permanentes, al Abogado Diego Gastón SAINZ (D.N.I. N° 28.059.085), y a la Abogada Sofía Lara REICHEL (D.N.I. N° 37.612.198) para que en forma indistinta, conjunta o alternada ejerzan la representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nro 438 del 12 de marzo de 1992), por los Decretos N° 212, de fecha 23 de diciembre de 2015, y N° 174, de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 76 de esta Secretaría de Gestión de Transporte, de fecha 15 de septiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Comisión creada por el artículo 1° de la presente medida estará conformada por miembros permanentes, en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

A los fines de hacer efectiva la representación en el marco de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES, cada miembro permanente deberá proponer UN (1) representante permanente, pudiendo propiciar la designación de más de uno, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta.

La Comisión será presidida por uno de sus miembros permanentes, el que será designado por el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 2 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, de fecha 10 de enero de 2018, por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Designanse como miembros permanentes de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, al Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. N° 14.611.384), en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, al Abogado Diego Gastón SAINZ (D.N.I. N° 28.059.985) y a la Abogada Sofía Lara REICHEL (D.N.I. N° 37.612.198) para que cualquiera de ellos en forma conjunta, alternada o indistinta actúen en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y al Ingeniero

Luis Fernando MARDJETKO (D.N.I. N° 24.628.938) en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 15/01/2019 N° 2078/19 v. 15/01/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 55/2019

RESOL-2019-55-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46354287-APN-DNRNPACP#MJ, y la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecieron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, así como los que se peticionen por ante la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, en esta oportunidad, se propone la incorporación de un nuevo servicio para ser prestado por esa Dirección Nacional, consistente en la consulta a la base informática de datos dominiales de este Organismo, respecto de los bienes registrados.

Que ello posibilitará a los usuarios de este servicio y con solo volcar el dato referido al dominio, obtener los de identificación del vehículo registrado y de su titular, con excepción de aquellos vinculados con medidas cautelares o gravámenes.

Que el sistema propuesto prevé que la petición se efectúe en forma remota junto con el pago de un arancel fijo por un número determinado de consultas dominiales.

Que en tanto se trata de un servicio a ser prestado por la mencionada Dirección Nacional, corresponde incorporar el arancel en el Anexo V de la Resolución M.J.y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que la presente medida se enmarca en las previsiones contenidas en el Decreto N°434 de fecha 1° de marzo de 2016, que aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que, en esa misma senda, fue sancionado el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 que regula las “Buenas prácticas en materia de simplificación” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de las normativas y sus regulaciones.

Que, así las cosas, esta operatoria reafirma el proceso de simplificación y digitalización de trámites que lleva adelante este Ministerio, con el objetivo de optimizar la gestión de los Registros que de él dependen, y brindar un mejor y más eficiente servicio registral al público usuario.

Que el Organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INSCRIPCIONES.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467, T.O. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones; 2°, inciso f), apartado 22) del Decreto N° 101/85 y 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como Arancel N° 7) en el Anexo V (IF-2017-03258067-DNRNPACP#MJ) de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto que a continuación se indica:

“ARANCEL N° 7)

a) Se percibirá un arancel equivalente al valor en pesos de 514 Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), por cada 100 consultas a la base de datos dominiales del Organismo, respecto de los datos referidos al bien registrado y al titular registral, con excepción de las medidas cautelares y/o gravámenes que pudieran afectarlos. A los efectos del cobro del presente arancel el valor en pesos de la UVA se actualizará cada TRES (3) meses.”

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia cuando así lo disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 15/01/2019 N° 2221/19 v. 15/01/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 14/2019

RESFC-2019-14-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-39579810-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la que solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 24 de Setiembre N° 663/675, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento CAPITAL, Provincia de TUCUMÁN; identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 57, Parcela 32, Subparcela 100 (parte), correspondiente al CIE N° 90-0000040/1 en jurisdicción del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una superficie total aproximada de CIEN METROS CUADRADOS (100 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-61141960-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la sede de la Delegación INADI Tucumán.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido,

subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2018-44157387-APN-DIYRI#AABE de fecha 7 de septiembre de 2018, se informó al ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de dicha Repartición.

Que en consecuencia, corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle 24 de Setiembre N° 663/675, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento CAPITAL, Provincia de TUCUMÁN; identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 57, Parcela 32, Subparcela 100 (parte), correspondiente al CIE N° 90-0000040/1, con una superficie total aproximada de CIENTO METROS CUADRADOS (100 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2018-61141960-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de la sede de la Delegación INADI Tucumán.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 2220/19 v. 15/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 8/2019

RESOL-2019-8-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-27461658- -APN-DGRRHH#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 55 de fecha 16 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto Nro. 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 55/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de los CUATRO (4) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección designados para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes de la planta permanente de este organismo, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos “Coordinador de Negociaciones Colectivas”, “Coordinador de Registro y Normativo Gremial”, “Coordinador Legal de Empleo Público y Modernización del estado” y “Director de Elaboración e Interpretación Normativa” (IF-2019-00812712-APN-ONEP#JGM, IF-2019-00812485-APN-ONEP#JGM, IF-2018-65386466-APN-ONEP#JGM, IF-2018-65493756-APN-ONEP#JGM) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 24 de enero de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 6 de febrero de 2018, hasta las 17:00 horas del último día citado. Este período podrá ser modificado por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4° – Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Roque Sáenz Peña 511, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5° – Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 2222/19 v. 15/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 14/2019

RESFC-2019-14-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-57975277- -APN-GA#ENARGAS, lo dispuesto en los Decretos N° 1023/2001; N° 1030/2016 y N° 963/2018; en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN; en el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y en las Resoluciones ENARGAS N° I/2278, del 24 de agosto de 2012 y N° I/4074, del 19 de octubre de 2016 y, CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico N° EX-2018-57975277- -APN-GA#ENARGAS, tramita el Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0003-CPU18, para la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central y Anexo Tucumán, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, según lo establecido en el ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que en el Expediente se encuentra vinculado un ejemplar del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que en el Expediente Electrónico N° EX-2018-57975277- -APN-GA#ENARGAS obra el Memorandum ME-2018-55542603-APN-GA#ENARGAS, del 31 de octubre de 2018, mediante el cual el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, de este Organismo, realizar todas las medidas necesarias para la contratación del servicio de limpieza integral en los edificios de la Sede Central, sita en la calle Suipacha 636 y Anexo ubicado en la calle Tucumán 926/30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en virtud que el día 28 de febrero de 2019, finaliza la vigencia del servicio que en la actualidad es prestado por la empresa LIMPOL S.A.

Que el requirente adjuntó las Especificaciones Técnicas del Personal, Tareas a realizar, de la Distribución del Personal afectado a ambos edificios, Frecuencia del Trabajo, Misión y Función del Personal, Sanciones, Conocimiento del Lugar y Certificado de Visita de Instalaciones, como archivo embebido.

Que asimismo en el Memorándum ME-2018-55542603-APN-GA#ENARGAS, el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES manifestó que, en virtud de información aportada por la actual prestadora del servicio requerido, LIMPOL S.A., el costo estimado mensual del servicio ascenderá a la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 1.835.000,00).

Que en el Expediente se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2018-58936515-APN-GA#ENARGAS), perteneciente a este procedimiento de contratación.

Que se encuentra incorporado al Expediente el Informe Gráfico N° IF-2018-58221520-APN-GA#ENARGAS, del 13 de noviembre de 2018, que posee incorporado del sitio Comprar, portal de Compras Públicas de la República Argentina, la Solicitud de Contratación N° 55-110-SCO18, por la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES VEINTE MIL (\$ 22.020.000,00), que será imputada a la partida presupuestaria 3.3.5.

Que el Artículo 27 del Decreto N° 1030/2016, (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) modificado por el Decreto N° 963/18 establece que: "Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala:... c) Licitación pública o concurso público mas de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)..." y que el Artículo 28 del Decreto N° 1030/2016, modificado por el Decreto N° 963/2018, fija el valor del módulo (M) en PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00).

Que, como el monto estimado del Concurso se encuentra dentro del parámetro indicado en el considerando anterior, corresponde que se imprima a la presente contratación el procedimiento de Concurso Público.

Que, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2018-67097420-APN-GA#ENARGAS), no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, a los fines de que quienes se presenten como oferentes puedan cumplir con la "Declaración Jurada de Intereses" que establece el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, corresponde informar quién suscribe el presente acto y quiénes suscribirán el eventual Acto Administrativo de Adjudicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a) y (x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Artículo 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001; en el Decreto N° 1030/2016 y en el Decreto N° 963/2018; en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN; en el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la convocatoria al Concurso Público identificado bajo el Procedimiento N° 55-0003-CPU18, para la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central, sita en Suipacha 636 y Anexo sito en la calle Tucumán 926/30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, según lo establecido en el ANEXO I – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES CONDICIONES PARTICULARES (PLIEG-2018-67097420-APN-GA#ENARGAS), perteneciente a este procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 3°. - Informar, a los fines de que quienes se presenten como oferentes puedan dar cumplimiento con la "Declaración Jurada de Intereses" que establece el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que las personas que firman el presente Acto

Administrativo de Convocatoria y suscribirán el eventual Acto Administrativo de Adjudicación serán los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el que se encuentra compuesto por: MAURICIO EZEQUIEL ROITMAN (CUIL 20-25449898-0), en su carácter de Presidente; Daniel Alberto PERRONE (CUIL 20-06082065-2), en su carácter de Vicepresidente; Carlos Alberto María CASARES (CUIL 20-12946551-5), en su carácter de Vocal Primero; Diego Fernando GUICHÓN (CUIL 20-13552211-3), en su carácter de Vocal Segundo y Griselda LAMBERTINI (CUIL 27-17538593-8) en su carácter de Vocal Tercera, en los términos de los Decretos N° 594/2017; N° 83/2018 y N° 1147/2018.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 15/01/2019 N° 2087/19 v. 15/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 17/2019

RESFC-2019-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el EX-2018-52060540- -APN-GDYE#ENARGAS del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...".

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...".

Que el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A., el 12 de Octubre de 2018.

Que, a tal efecto, SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea de Designación de Autoridades y Acta de Directorio de Distribución de Cargos, Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: su composición accionaria; la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Inscribir a la empresa SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar a SOCIEDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 172/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 22 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 22 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 173/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 28 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 28 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE CAÑA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE CAÑA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 174/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 31 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 31 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 175/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 27 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 27 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE CAMOTE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 176/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 32 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 32 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martinez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 177/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 12 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 178/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 11 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de las Provincia SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 180/2018**

Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 34 de fecha 13 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 34 de fecha 13 de abril de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de julio de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
. Fernando Diego Martinez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 181/2018**

Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49708184- -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y de los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé en la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé en la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, del 1° de noviembre de 2018, del 1° de diciembre de 2018, del 1° de enero de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija liquidable en forma quincenal de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 393,75), a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Santos Zuberbühler - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 1692/19 v. 15/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 182/2018**

Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 17 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 17 de fecha 9 de febrero de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 31 de octubre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 1693/19 v. 15/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución 7/2019

RESOL-2019-7-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01281716-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.418 y el Decreto N° 920 de fecha 17 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.418 se creó el Régimen de Incentivo, Promoción y Desarrollo de la Industria Naval Argentina y se estableció, entre sus objetivos, el desarrollo y crecimiento sustentable de la Industria Naval Argentina de manera participativa y competitiva.

Que por el Decreto N° 920 de fecha 17 de octubre de 2018 se reglamentó la citada ley, designando en su Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 27.418 creó el Registro de Astilleros, Talleres Navales y Estudios de Ingeniería Naval radicados en el Territorio Nacional, donde deberán inscribirse los astilleros públicos y privados, talleres navales y estudios de ingeniería naval, que quieran gozar de los beneficios previstos en dicha norma, estableciendo que la Autoridad de Aplicación será quien lo administre.

Que, a tal fin, resulta necesario determinar los requisitos para inscribirse en el mencionado registro.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 920/18 estableció que la Autoridad de Aplicación determinará las formas y el procedimiento para verificar la capacidad de provisión local y autorizar la importación definitiva para consumo de insumos, partes, piezas y componentes, nuevos, sin uso y sin capacidad de provisión local, destinados a la construcción, reconstrucción, transformación y reparación en el país de buques y artefactos navales, adquiridos por parte de personas humanas o jurídicas inscriptas en mencionado registro, con el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E) equivalente al CERO POR CIENTO (0 %).

Que, asimismo, el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, reglamentario de la Ley N° 27.419, estableció que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificará la falta de disponibilidad o de capacidad de provisión local de los bienes alcanzados por el beneficio previsto en el segundo párrafo del Artículo 13 de dicha ley.

Que, tal como surge del Informe Gráfico, IF-2019-01940000-APN-DPAYRE#MPYT, obrante en el expediente citado en el visto, se ha determinado la inexistencia de producción local de los insumos, partes, piezas y componentes que figuran en el Anexo III de la presente resolución.

Que resulta imprescindible disponer los mecanismos sistémicos para que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, a través de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de dicha Secretaría, pueda informar las personas inscriptas en el citado registro, así como los bienes sin capacidad de provisión local, a fin de operativizar el beneficio previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.418.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 920/18 se definió que la Autoridad de Aplicación deberá establecer el procedimiento para que los interesados puedan solicitar la eximición de la obligación establecida en los Artículos 8° y 15 de la Ley N° 27.418, y acreditar fehacientemente la imposibilidad de realizar la construcción o los trabajos de modificación, transformación, reconstrucción y reparación, incluidas las renovaciones de los certificados de clasificación y aquellos otros que se deban efectuar en astilleros y talleres navales radicados en el Territorio Nacional, previa consulta a la Comisión Asesora de la Industria Naval creada por el Artículo 11 de la citada ley.

Que, ante el incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 27.418 por parte de los sujetos enumerados en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Autoridad de Aplicación deberá notificar a las autoridades de dichas entidades y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que, en caso de que el incumplimiento de la mencionada obligación se configure por parte de las personas jurídicas a quienes el ESTADO NACIONAL hubiere otorgado alguna forma de aporte o aval exclusivamente destinado a la adquisición de buques, embarcaciones y/o artefactos flotantes, podrá aplicarse una multa de hasta el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %) del monto del aporte, en cuyo marco se verificare el incumplimiento, dicha multa podrá reducirse hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) si la persona jurídica sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al régimen.

Que por el Artículo 11 de la Ley N° 27.418 se creó la Comisión Asesora de la Industria Naval en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, debiendo conformarse la misma.

Que a fin de lograr una Administración Pública eficiente, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único sistema integrado de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional. Dicho sistema actúa como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que, asimismo, a partir del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se implementó la plataforma "Trámites a Distancia (TAD)", como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitudes, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del ESTADO NACIONAL.

Que, en el mismo sentido, la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma “Trámites a Distancia (TAD)” y los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, asimismo, a fin de fomentar la actualización y revisión de normativa, a partir de la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se establece que toda normativa que provenga del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO debe tener una vigencia que no podrá exceder los CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por única vez y bajo decisión fundada de la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 920/18 y 650/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas interesadas en inscribirse en el “Registro de Astilleros, Talleres Navales y Estudios de Ingeniería Naval” creado por el Artículo 5° de la Ley N° 27.418, deberán ingresar a la Plataforma “Trámites a Distancia (TAD)”, aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha de 4 de octubre de 2016, completar la presentación online del trámite “Inscripción al Registro de Astilleros, Talleres Navales y Estudios de Ingeniería Naval” y acompañar la documentación que se encuentra listada en el Anexo I (IF-2019-01985547-APN-DPAYRE#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

Asimismo, deberán completar, con carácter de Declaración Jurada, respecto del destino a ser conferido a los bienes importados al amparo del Artículo 7° de la Ley N° 27.418, el que, como Anexo I.a, (IF-2019-02221167-APN-DPAYRE#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de VEINTE (20) días, contados a partir de la presentación citada en el artículo precedente, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO informará a la empresa interesada las observaciones que deban ser subsanadas, o bien, en caso de que la misma se encuentre completa y de corresponder, extenderá la constancia de inscripción pertinente de conformidad al modelo que como Anexo II (IF-2019-02221201-APN-DPAYRE#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.418, tiénese por verificada la falta de capacidad de provisión local de los bienes que se encuentran comprendidos en el Anexo III (IF-2019-01986208-APN-DPAYRE#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados en manifestarse sobre la capacidad de provisión local respecto de los bienes listados en el Anexo III de la presente medida, deberán hacerlo mediante la plataforma “Trámites a Distancia (TAD)”, completando con carácter de declaración jurada el formulario que, como Anexo IV (IF-2019-01986413-APN-DPAYRE#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El Anexo III de la presente medida, se mantendrá vigente en la medida que continúe inalterada la falta de capacidad de provisión local respecto de los bienes allí referidos, circunstancia que será corroborada por la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, quien podrá requerir en consulta a las cámaras representativas del sector industrial involucrado, a los posibles fabricantes y a la Comisión Asesora de la Industria Naval creada por el Artículo 11 de la Ley N° 27.418, en caso de considerarlo pertinente.

El inicio o finalización en la producción de uno o varios bienes susceptibles de ser importados al amparo del beneficio arancelario previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.418, ameritará la modificación del Anexo III de la presente medida, circunstancia que será informada a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente resolución, los interesados deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, que se expida en forma previa y a los fines de su importación, respecto de la capacidad de provisión local de bienes que no se encuentren taxativamente listados en el Anexo III de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales a determinar y expedirse en cada caso, pudiendo al efecto y de considerarlo pertinente, solicitar mayor información al interesado y efectuar consultas a fabricantes o instituciones representativas del sector productivo involucrado, a los fines expuestos en el Artículo 6° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Encontrándose completa la solicitud y constatada la falta de capacidad de provisión local del bien en cuestión, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales emitirá dentro del plazo de VEINTE (20) días, la constancia correspondiente a efectos de autorizar la operatoria de importación planteada y notificará tal circunstancia a la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las disposiciones contenidas en los Artículos 3° a 8° de la presente medida, resultarán aplicables a las previsiones dispuestas en el Artículo 13 del Decreto N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, respecto de la disponibilidad o capacidad de provisión local de los bienes que pretendan importarse al amparo del beneficio arancelario contemplado en el Artículo 13 de la Ley N° 27.419.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales y la Dirección General de Aduanas, establecerán los mecanismos sistémicos que resulten necesarios implementar a fin de tornar operativo el beneficio previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.418.

ARTÍCULO 11.- Los interesados en solicitar la eximición de las obligaciones establecidas en los Artículos 8° y 15 de la Ley N° 27.418, a los efectos de acreditar fehacientemente la imposibilidad de realizar la construcción o los trabajos de modificación, transformación, reconstrucción y reparación, incluidas las renovaciones de los certificados de clasificación y aquellos otros que se deban efectuar en astilleros y talleres navales radicados en el Territorio Nacional, deberán acompañar la documentación detallada en el Anexo V (IF-2019-01986494-APN-DPAYRE#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo observar las formalidades que al efecto allí establecidas.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales evaluará la procedencia o rechazo de la solicitud dentro del plazo de VEINTE (20) días, desde que la misma se encuentre completa, incluyendo la intervención en consulta previa de la Comisión Asesora de la Industria Naval, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11 de la Ley N° 27.418.

ARTÍCULO 12.- Cumplidos los extremos señalados en el Artículo 11 de la presente medida, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales emitirá una constancia, mediante la cual se informará al interesado la aprobación o rechazo de la solicitud de eximición presentada.

ARTÍCULO 13.- A los efectos de evaluar la razonabilidad del precio y el tiempo del trabajo, en los términos del Artículo 18 del Decreto N° 650/18, los propietarios de los buques y artefactos navales importados al amparo de los beneficios arancelarios previstos en la norma mencionada, deberán acompañar la documentación detallada en el Anexo VI (IF-2019-01986611-APN-DPAYRE#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo observar las formalidades que al efecto allí se especifican.

ARTÍCULO 14.- Cumplidos los extremos señalados en el Artículo 13 de la presente resolución, dentro del plazo de VEINTE (20) días contados desde que la presentación se encuentre completa, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales comunicará el resultado de la evaluación efectuada, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.419.

ARTÍCULO 15.- Los sujetos inscriptos en el registro referido en el Artículo 1° de la presente medida, deberán informar a la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales cualquier cambio de destino que hubiere tenido lugar respecto de los bienes importados al amparo del beneficio arancelario contemplado en el Artículo 7° de la Ley N° 27.418.

En dicho supuesto, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales deberá comunicar a la Dirección General de Aduanas, a efectos de que proceda al recupero de los montos dispensados oportunamente, sin perjuicio de las sanciones aduaneras que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 16.- En caso de surgir inconsistencias respecto de los datos consignados en la información vertida por el particular en cualquier instancia del procedimiento establecido en la presente resolución, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales podrá solicitar información adicional, requerir en consulta a cámaras representativas del sector industrial involucrado, a los posibles fabricantes y a la Comisión Asesora de la Industria Naval creada por el Artículo 11 de la Ley N° 27.418, en caso de considerarlo pertinente e inclusive realizar verificaciones por sí, o por terceros, organismos o instituciones en el marco de convenios específicos celebrados al efecto.

Toda información vertida por el particular se considera efectuada en carácter de Declaración Jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/1972 T.O. 2017 y su inexactitud, falsedad u omisión, será sancionada de conformidad a lo previsto en el Artículo 110 de dicho decreto.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación tome conocimiento respecto de posibles irregularidades al cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 27.418, en virtud de actuaciones impulsadas por la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales o proveniente de

denuncias o manifestaciones cursadas por particulares, la misma podrá iniciar un procedimiento sumarial a fin de comprobar la existencia del incumplimiento y determinar la sanción aplicable o su notificación a las entidades que correspondan y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, según se trate de sujetos privados o públicos de conformidad a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto N° 920/18.

ARTÍCULO 18.- En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación tome conocimiento de posibles irregularidades en las que hubieren incurrido los armadores inscriptos en el Registro de Armadores Nacionales, creado por el Artículo 6° de la Ley N° 27.419, respecto del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 18 de dicha ley, y en el Artículo 8° de la Ley N° 27.418, en virtud de actuaciones impulsadas por la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales o proveniente de denuncias o manifestaciones cursadas por particulares, se pondrá en conocimiento a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.419, a efectos de que proceda de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del Decreto N° 650/18.

Asimismo, y respecto de los incumplimientos en los que hubiesen incurrido los armadores que no se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27.418, se notificará de tal situación al organismo público con competencia en la regulación de la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 19.- Apruébase la conformación de la Comisión Asesora de la Industria Naval creada por el Artículo 11 de la Ley N° 27.418, cuya presidencia será ejercida por el funcionario designado por la Autoridad de Aplicación y estará integrada según lo descripto en el Anexo VII que, como IF-2019-01986772-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

La citada Comisión deberá reunirse cada CUATRO (4) meses y en su primera reunión dictará su propio reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 20.- Serán válidas todas las notificaciones que se cursen mediante la plataforma “Trámites a Distancia (TAD)” a los domicilios electrónicos constituidos al efecto por los particulares.

ARTÍCULO 21.- Derógase la Resolución N° 356 de fecha 20 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese la presente medida a la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 23.- La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 2331/19 v. 15/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4398/2019

Seguridad Social. Conceptos no remunerativos incluidos en la retribución de trabajadores en relación de dependencia. Régimen de Información. Resolución General N° 3.279. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO la Resolución General N° 3.279, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del VISTO se estableció un régimen de información a cumplir por los empleadores comprendidos en el Sistema Único de la Seguridad Social respecto de las retribuciones que, bajo el concepto de no remunerativas, abonan a sus trabajadores en relación de dependencia.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar el plazo previsto para cumplir con el régimen de información referido en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45/16 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución General N° 3.279, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La información prevista en el Artículo 1° deberá suministrarse por período mensual, a través del micrositio “DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DE CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS (DJNR)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) y estará referida a la denominación del/los concepto/s considerado/s como no remunerativo/s, la normativa -legal o convencional- que lo/s avala/n y el importe total liquidado correspondiente a los mismos.

Dicha obligación deberá cumplirse hasta la fecha de vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social.

En caso que el empleador rectifique la declaración jurada determinativa indicada en el párrafo anterior, en la cual se modifique el monto de los conceptos considerados no remunerativos abonados en un período, corresponderá presentar una nueva Declaración Jurada Informativa de Conceptos No Remunerativos (DJNR) por dicho período.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 15/01/2019 N° 2197/19 v. 15/01/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 319/2018

Resolución ENRE N° 319/2018

ACTA N° 1553

Expediente ENRE N° 49.620/2017 (EX-2019-00989112-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.) en su carácter de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), a requerimiento de la Empresa LAS CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L. (CHM) para su Central Fotovoltaica Las Catitas Hive Mendoza (CFCH) de 27 MW de potencia nominal, el cual se vinculará a la red de 66 kV bajo jurisdicción de EESTE S.A. y se emplazará en las inmediaciones de la Localidad de Las Catitas, Provincia de MENDOZA. 2.- Notifíquese a EESTE S.A., a CHM, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRUCUYO S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al EPRE de la Provincia de MENDOZA. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 15/01/2019 N° 2223/19 v. 15/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 1/2019

DI-2019-1-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2019

VISTO el Expediente EX 2019-01876973—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el expediente en tratamiento se inicia con la nota cursada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de fecha 3 de enero del corriente año, mediante la cual solicita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLISTICOS la inclusión en las nóminas del Programa TRIBUNA SEGURA de las personas que en listado

adjunto acompaña, y consecuentemente aplicar la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos de la Resolución MS N° 354/17.

Que la nota precitada da cuenta del oficio girado por la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2, a cargo del Dr. Norberto A. Brotto, quien interviene en los hechos de público conocimiento acaecidos en las inmediaciones del estadio perteneciente al CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, momentos previos al encuentro que debía disputar el equipo de esta institución frente a su similar del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, el día 25 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de estas incidencias, se efectúa el allanamiento llevado a cabo en el domicilio de la calle Haedo 840, del Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al Sr. Héctor Guillermo GODOY, donde resultan secuestradas entradas nominadas y que pertenecerían al grupo radicalizado denominado "Los Borrachos del Tablón".

Que por el curso tomado por la investigación y en el marco del caso MPF 189.306 en trámite ante la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2, el Sr. Fiscal encuadra la conducta reprochable en las previsiones del art. 5° de la Ley N. 24.192, esto es: "será reprimido con prisión de uno a seis años el que instigare, promoviere o facilitare de cualquier modo, la formación de grupos destinados a cometer algunos de los delitos previstos en el presente capítulo".

Que con la identificación de las entradas nominadas, se logra establecer la identidad personal de los involucrados en la maniobra delictiva y resultan ser: PICCININI, LUCAS DNI 31.533.273; ORDOÑEZ, ROBERTO ESTEBAN DNI 34.873.396; SANTOS, JUAN JOSÉ DNI 24.589.675; CASAL, DIEGO ABEL DNI 34.889.254; CASANGA, ANGEL OSCAR DNI 21.657.947; PIOVANO, MARCELO GASTON DNI 28.062.317; CARRIZO, XAVIER EMILIANO DNI 35.660.231; PULGAR, LUCAS MATIAS DNI 40.183.685; CARRIZO, CARLOS GASTÓN DNI 25.913.840; SALINAS, LUCAS MARTIN DNI 28.507.522; CARZOGLIO ROSSI, DARÍO FABIAN DNI 35.982.501; CARRASCO, LYDER ALBERTO DNI 21.855.460; CARRO, JUAN EDUARDO DNI 28.326.338; CASTAÑO, MARCELO RAMÓN DNI 25.240.806; CASTILLO, PEDRO MARTIN DNI 28.021.908; CASTOLDI, LEANDRO NAHUEL DNI 34.365.270; OVIEDO, CRISTIAN GASTON DNI 28.071.251; PALAVECINO, ANGEL DAVID DNI 39.209.498; PANIAGUA, MAXIMILIANO DNI 29.842.049; PARDAL GOMEZ JONATAN EZEQUIEL DNI 36.594.816; FERRERAS, MAURO DANIEL DNI 31.315.362; CARRASCO, LUCAS MATIAS DNI 41.029.105; MAGALLANES, VICTOR GONZALO DNI 34.514.854; MAIDANA, MIGUEL ANGEL DNI 30.326.373; MANSILLA, CLAUDIO ALEXIS DNI 25.072.804; MARANGA, ANDRES CESAR DNI 36.089.011; DES, SEBASTIAN GONZALO DNI 30.980.751; DIAZ, JONATAN ARIEL DNI 35.422.082; DIAZ, JOSÉ OMAR DNI 25.372.333; DIAZ, LUIS ALEJANDRO DNI 31.297.437; DOMINGUEZ, CARLOS DAVID DNI 29.006.967; DOMINGUEZ, GABRIEL AGUSTÍN DNI 41.473.249; DOMINGUEZ, JORGE LUÍS DNI 22.791.473; CATTANEO, AGUSTÍN DNI 34.027.958; CISNEROS, ALEJANDRO ESTANISLAO DNI 34.310.471; CONTRERAS, PABLO RODRIGO DNI 27.217.830; CORIA, EDUARDO ALEJANDRO DNI 26.009.218; CORIA, JUAN NICOLÁS DNI 31.928.668; COSORETI, SANTOS MIGUEL DNI 23.643.496; CURIA, GERMAN FERNANDO DNI 36.337.049; DELLOLIO, FABIAN ALFREDO DNI 33.910.789; OJEDA, ROBERTO DAVID DNI 32.782.831; ONORATI, JONATHAN GASTÓN DNI 31.879.628; OTAZO, FACUNDO NICOLAS DNI 34.546.060; OVES, DAMIÁN ALEJANDRO DNI 40.883.323; MIRANDA, MATÍAS EZEQUIEL DNI 32.022.586; MIÑO, IVÁN ALEJANDRO DNI 38.066.995; MEZA, MARTÍN GABRIEL MARCELO DNI 36.736.391; MEYERHOFFER, OSCAR ALBERTO DNI 16.785.995; MENDOZA, EMANUEL DNI 37.245.940; MIRKIN, DAMIÁN DNI 22.591.780; JAIME, ALFREDO MELITON DNI 27.690.660; INSFRAN, RICARDO EZEQUIEL DNI 38.534.978; HOYOS, MARCELO ADRIAN DNI 26.007.916; HERRERA, MAURICIO NESTOR IGNACIO DNI 25.703.331; GONZALEZ, RAMÓN OSVALDO DNI 22.657.945; GOMEZ, GERMAN ADOLFO DNI 33.238.004; GOMEZ, ESTEBAN DANIEL DNI 27.465.139; GODOY, JONATHAN JOAQUÍN DNI 36.646.382; GODOY, ANGEL OSVALDO DNI 23.028.065; GEREZ, NESTOR ANIBAL DNI 26.592.976; GEREZ, IVAN GASTÓN DNI 39.168.922; GENOVESES, UBALDO SERGIO DNI 16.920.710; GENOVESES, ENZO PATRICIO DNI 42.657.311; GARAY, JONATAN ANTONIO DNI 32.470.602; STAHLER, SERGIO DANIEL DNI 17.805.500; SUAREZ, MARIO JORGE DNI 30.011.965; VALDEZ, SERGIO DAMIÁN DNI 34.213.100; FRENCH, PEDRO RAÚL NICOLÁS DNI 16.335.681; GIACOY, PATRICIO ARMANDO LUCAS DNI 37.759.773; MADDALONI, ALBERTO DNI 17.359.823; MALVESTITI, LUIS ALBERTO DNI 25.977.992; MARTINEZ, NAHUEL FACUNDO DNI 41.168.554; MOLINA, JUAN DE LA CRUZ DNI 37.686.011; NARANJO, GUSTAVO MANUEL DNI 20.341.490; ACEVEDO, OSCAR EDGARDO DNI 38.043.574; AGUIRRE, FACUNDO NICOLAS DNI 36.927.786; BIANCO, EMILIANO JAVIER DNI 35.648.922; QUIROGA, EZEQUIEL DAMIÁN DNI 38.498.048; ROBLES, SERGIO DAVID DNI 16.379.317; RODRIGUEZ, IVAN EZEQUIEL DNI 35.646.731; RODRIGUEZ, SANTIAGO ALEJO DNI 34.925.048; TEVEZ, JONATHAN SAUL DNI 34.470.259; RODRIGUEZ, ADRIAN ALBERTO DNI 24.968.253; ROJAS, FRANCO ROMÁN DNI 36.884.430; ROJAS, HERNÁN ALEJANDRO DNI 40.756.242; ROMANO, NICOLÁS RUBEN DNI 37.711.284; ROMERO, ARNALDO MARTÍN DNI 30.757.905; ROMERO, ENZO JAVIER DNI 19.017.409; ROMERO, JULIO CESAR DNI 26.600.207; ROMERO, MAURO ABEL DNI 30.749.579; RUIZ, LEANDRO RAMÓN DNI 40.714.182; RUIZ, MARIO RAMÓN DNI 23.996.991; SAAVEDRA, ANDRÉS BAUTISTA DNI 31.555.455; SALINAS, FABRICIO LIONEL DNI 38.945.733; SALTO, ROBERTO MANUEL DNI 33.958.781; SÁNCHEZ, ESTEBAN LEONARDO DNI 35.606.612; SÁNCHEZ, SANTIAGO ARIEL DNI 37.189.188; SANTILLAN, MATÍAS EMMANUEL DNI 32.452.373; SANTOS, NAHUEL AGUSTÍN

DNI 42.459.025; ALAMO, LUCAS FACUNDO DNI 25.779.004; VILLAFañE, OSCAR JONATAN DAVID DNI 33.342.372; MACHADO, HUGO DANIEL DNI 39.550.483; ALMIRON, MARIANO PEDRO ISAÍAS DNI 37.049.468; BRANDAN, JONATHAN EZEQUIEL DNI 31.205.630; CASERES, ALEJO OSCAR DNI 38.394.304; ROMERO, JAVIER EDUARDO DNI 24.717.299; SABAN, JUAN ALFREDO DNI 28.307.921; ALIENDRO, DAMIÁN ALEJANDRO DNI 33.205.068; BARRIOS, LEONEL ORLANDO DNI 34.091.772; AGUILAR, ALEJANDRO DAVID DNI 29.165.402; FERNANDEZ, LIONEL HERALDO JORDAN, DNI 33.740.476; BARRETO, ÁNGEL ABEL DNI 34.252.405; LEGUIZAMÓN, NESTOR OSCAR DNI 28.963.783; AZCURRA, GASTÓN IGNACIO DNI 28.351.931; FERNANDEZ, ERNESTO FABIÁN DNI 21.476.791; LEDESMA, FERNANDO DIEGO DNI 27.940.559; ESPINOZA, JESÚS GABRIEL DNI 37.019.686; ESPINILLO, MARCELO ANDRÉS DNI 22.912.882; CANTERO, LUCAS FRANCISCO DNI 41.469.055; VILLALBA, ANGEL DAVID DNI 37.325.909; BELÓN, EMILIANO MATÍAS DNI 34.705.812; CANTEROS, RAMÓN HORACIO DNI 20.397.844; TORRES, LEANDRO RENÉ DNI 28.983.540; TORRES, MAXIMILIANO RAÚL DNI 35.230.528; AZAREZ, BRUNO DAVID DNI 36.595.805; AYALA, MATÍAS MARCELO NICOLÁS DNI 37.257.694; AVILA, ABEL ARISTIDES DNI 33.910.221; CAPUTO, JAVIER MIGUEL DNI 23.086.515; LENCINA, LUÍS OSCAR MARCELO DNI 28.152.467; TINO, JUAN DIEGO DNI 25.156.114; PULGAR, CRISTIAN NAHUEL DNI 40.183.686; ZURITA, EDUARDO OMAR DNI 29.908.306; FERRERAS, ADRIÁN ALEJANDRO DNI 29.105.797; LEZCANO, CRISTIAN GABRIEL DNI 31.683.962; LÓPEZ, OSCAR ANTONIO DNI 25.538.062; TORRES TOLEDO, JUAN CARLOS DNI 31.386.600; BARREIRA, WALTER ABEL DNI 30.679.599; BALBONA, DIEGO GASTÓN DNI 25.323.715; YUREY, PABLO NICOLÁS DNI 37.339.566; TORRES, CHRISTIAN DAMIÁN DNI 27.374.546; TORRES, JESÚS ALCIDES DNI 31.189.844; CARDUCCI, CRISTIAN ARIEL DNI 31.327.109; ZALAZAR, EMILIO DAVID DNI 28.326.376; ZALAZAR, ELPIDIO DAVID DNI 34.987.173; PONCE, RUBEN ALFREDO DNI 32.252.899; ZARZA, RAÚL ALBERTO DNI 18.239.387; LESCOANO, DAVID ARNALDO DNI 34.649.732; QUINTAR, GONZALO DANIEL DNI 31.129.404; VEGA, DANIEL SEBASTIÁN DNI 29.837.705; HERRERA, JORGE PABLO DNI 31.552.165; GRENON, ANA MARÍA DNI 13.911.146; MENEGAZZO SÁNCHEZ, GABRIEL ANTONIO DNI 39.653.090; GALLO, FEDERICO SEBASTIÁN DNI 13.001.036; CÓRDOBA ANDREATTA, RICARDO ANDRÉS DNI 31.814.481; PATRONE, SERGIO OMAR DNI 21.963.232; ROSARIO LIMA, FERNANDO JOSÉ DNI 94.719.036; COSMA MIRANDA, FACUNDO EXEQUIEL DNI 35.923.950; DIAZ ORTIZ, FEDERICO DNI 32.974.798; SAUCO, RODRIGO EXEQUIEL DNI 31.850.216; DAVID, MARIAN CESAR DNI 33.597.490; DIAZ RAMOS, IGNACIO DNI 32.191.526; PEREZ GARCIA, CHRISTIAN TOMÁS AGUSTÍN DNI 41.996.987; CARABAJAL, FEDERICO RAÚL DNI 30.751.364; URQUIZU MACHICADO, CAMILO ALONZO DNI 94.635.119; BUSTOS, ANDRÉS ALEJANDRO DNI 31.171.560; NOVELLI YANZI, FRANCO SEBASTIÁN DNI 32.877.908; VALENTE, SERGIO GUSTAVO DNI 20.200.306; MARTINEZ, JUAN MANUEL DNI 29.708.689; MARTINS, MAXIMILIANO DNI 32.469.287; MASSUCCO, AXEL EDGARGO EXEQUIEL DNI 35.143.617; MAZZA, LUIS RUBÉN DNI 26.388.572; MEDINA, BRIAN JESÚS ALEJANDRO DNI 37.009.281; CASTRO MALLORCA, PATRICIO DANIEL DNI 32.421.775; OJEDA, NAHUEL ALEXIS DNI 35.773.791; NUÑEZ, LEANDRO ELISEO DNI 35.416.917; MUÑOZ, CARLOS RAÚL ANTONIO DNI 37.157.242; MORENO, DAVID OSCAR DNI 25.263.063; MOLINA, JORGE GABRIEL DNI 31.233.967; MARTINEZ, JUAN EDUARDO DNI 29.636.740; JAKUBOWSKI, GUSTAVO ADRIÁN DNI 28.523.791; JONAS, JONATAN JAVIER DNI 35.039.077; JUAREZ, DAVID EDUARDO DNI 32.605.151; VILLAFañE, JUAN LEONARDO DNI 38.866.717; VILLAFañE GASTÓN ANTONIO DNI 28.351.342; VILCHE SOPLAN, LUCAS MATÍAS DNI 36.738.994; VELOZO, RODRIGO NICOLÁS DNI 41.139.635; VELAZQUEZ, GUSTAVO ALEJANDRO DNI 30.804.328; VAZQUEZ, AMADEO RAÚL DNI 17.005.370; VARGAS, FEDERICO SEBASTIÁN DNI 36.475.566; ACEVEY, MATÍAS NICOLÁS DNI 41.151.340; ACOSTA, LUÍS GERARDO DNI 32.094.177; AGUILAR, BRAIAN EZEQUIEL DNI 36.901.225; AREGUATI, EDGARDO GUSTAVO DNI 31.562.571; AMARFIL, CESAR ORLANDO DNI 39.109.441; ALVAREZ, SERGIO MATIAS DNI 30.611.457; ALVARADO, CALUDIO ELÍAS DNI 28.978.095; ALSOGARAY, RUBEN DAVID DNI 35.370.774; SPINELLI, AGUSTÍN DNI 39.853.672; SEQUEIRA, LEONARDO JASON DNI 34.837.881; VARELA, EDUARDO OSCAR DNI 25.483.966; VALDEZ, ALEJANDRO AGUSTÍN DNI 27.045.539; VACA, JONATHAN DANIEL DNI 38.638.101; URTUBIA DIAZ, MARCELO ANDRÉS DNI 92.627.096; TREJO, FRANCISCO NAHUEL DNI 39.078.129; FERNANDEZ, MARCO LUÍS DNI 38.945.557; ESPINOZA, LUCAS NICOLÁS DNI 35.111.909; DOS SANTOS, DANIEL ENRIQUE DNI 30.933.570; DELGADO, LUCAS OSVALDO DNI 29.886.747; CASTILLO, MARTÍN ALBERTO DNI 33.692.672; BRIGNOLO, BLAS IGNACIO DNI 38.983.842; CASTRO MALLORCA, JUAN FLORENCIO DNI 34.353.558; BENEGAS, HERNÁN FERNANDO DNI 33.958.987; ACUÑA, CARLOS LUÍS DNI 28.145.693; TELLO, JORGE ALEXANDER DNI 26.198.977; TEJERINA, HUGO ANTONIO DNI 25.526.425; SOHAR TEJADA, SEBASTIÁN ALBERTO DNI 28.440.474; SUELDO, FEDERICO PABLO DNI 32.828.471; PESSE, NICOLÁS DNI 38.695.211; MASID, CARLOS ALBERTO DNI 10.175.058; LOPEZ, MARCELO ENRIQUE DNI 30.977.453; GONZALEZ, LEONARDO FABIAN DNI 29.871.785; GODOY, RODRIGO GABRIEL DNI 40.652.644; GOMEZ, SANTIAGO ALBERTO DNI 38.327.682; GOMEZ, NAHUEL OSCAR DNI 38.513.058; GOMEZ, JOSÉ OSCAR DNI 23.812.684; GOMEZ, CRISTIAN MAXIMILIANO DNI 40.847.963; FLORES, LUCAS MARTÍN DNI 26.077.844; ZYLINSKI, WALTER ADALBERTO DNI 28.120.492; CUBA OVIEDO, BRAHIAN EDGARDO DNI 95.129.390; CORRARELLO, AUGUSTO CARLOS DNI 8.627.502; COFRE ESPINOZA, BORIS MANUEL DNI 95.454.908; CENTURIÓN, CARLOS SEBASTIÁN DNI 21.796.220; CASTILLO, FRANCO DARÍO DNI 38.666.898; CASTILLO, ENZO ARIEL DNI 39.921.351; CARRIZO, VICTOR GUILLERMO DNI 36.646.571; CARDOZO, OMAR MARCELO DNI 29.422.534; CANABIDE, FRANCO ROBERTO DNI 40.664.433; BORNIA HARREGUY, PABLO ALBERTO DNI 35.065.861; BENITEZ, SERGIO GABRIEL DNI 39.965.757; FLORES, LUÍS ADRIÁN DNI 41.200.006; FLICHY, EMILIANO MARCELO DNI 36.324.689;

FERRERAS, ALEJO DNI 39.517.567; BENITEZ DE SOSA, LEONARD ANDRÉS DNI 31.576.932; BARRIONUEVO, SEBASTIÁN MARTÍN DNI 37.559.429; ARCE, LUCAS DANIEL DNI 39.294.450; AMARILLA, JUAN PABLO DNI 39.517.870; ALVAREZ, ALAN RODRIGO DNI 39.064.292; ALVAREZ, DANIEL OSVALDO DNI 38.146.327; ALMIRÓN, EDGARDO JESÚS DNI 34.420.744; FERNANDEZ, GABRIEL LÁZARO DNI 25.636.394; HERMIDA, NAHUEL DNI 39.517.484; IBAÑEZ, IGNACIO DAMIÁN DNI 29.751.106; IBARRA, LEONARDO MARTÍN DNI 34.531.299; JIMENEZ, NAHUEL MATÍAS DNI 38.826.980; JIMENEZ, NICOLÁS DANIEL DNI 38.065.562; LOAYZA, LUÍS ESTEBAN DNI 27.712.696; LOYOLA, BRIAN AXEL DNI 39.460.216; LUCERO, JONATHAN GONZALO DNI 34.343.745; LUNA, OMAR EDGARDO DNI 26.911.765; MACHADO, LUCAS MIGUEL DNI 39.805.035; MACHUCA, MARTÍN ELIO DNI 34.540.255; MIRANDA, LUCAS JOAQUÍN DNI 39.916.315; MORALES, FERNANDO ALEJANDRO DNI 36.475.754; MICASTRO, DAMIÁN GERARDO DNI 32.386.241; PÁREDE, SERGIO SISTO DNI 39.921.395, GALLINETTI, VERÓNICA MAITE DNI 27.794.171; GALLINETTI, GONZALO XAVIER DNI 45.575.028; GUTIERREZ, MARIA DE LAS MERCEDES RAQUEL DNI 30.401.068; DEVESCOVI, MARÍA SOL DNI 30.991.005; PENAYO, MANUEL AGUSTÍN DNI 38.496.869; FUENTES, HÉCTOR MARCELO DNI 34.271.649; AGUILAR, ALBERTO JAVIER DNI 25.958.667; PETAGNA, FABIO JUAN DNI 17.550.055; FUENTES, LEONARDO DAVID DNI 30.866.504; FRANCIA, JORGE JESÚS DNI 26.766.179; AGUIRRE, CRISTIAN EZEQUIEL DNI 41.077.221; PERALTA, JONATAN GENARO DNI 34.339.286; PEREZ, ANGEL GABRIEL DNI 36.597.654, PEREYRA, ENZO SEBASTIÁN DNI 40.498.042; REYNOSO, GONZALO NICOLAS, DNI 35.350.112; BOGNER, SERGIO, DNI 26.337.373; FAMULAR, WALTER, DNI 35.373.029 y FIGUEIRA, CARLOS ALBERTO, DNI 24.495.266.

Que como el despliegue del accionar de estos individuos es profusa y temeraria, sin ningún reparo a la obediencia de la ley y de la seguridad pública, se considera tal hecho como gravísimo, en punto a mantener la prevención y la seguridad que debe reinar en un espectáculo de asistencia masiva, por lo que corresponde aplicar los lineamientos previstos en el art. 3° de la Resolución MS N° 354/17 en cuanto establece la posibilidad de aplicar, en los casos de hechos gravísimos, la restricción de concurrencia por plazo indeterminado.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por esta consideración, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el PLAZO INDETERMINADO, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. a) y art. 3° de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el PLAZO INDETERMINADO a PICCININI, LUCAS DNI 31.533.273; ORDOÑEZ, ROBERTO ESTEBAN DNI 34.873.396; SANTOS, JUAN JOSÉ DNI 24.589.675; CASAL, DIEGO ABEL DNI 34.889.254; CASANGA, ANGEL OSCAR DNI 21.657.947; PIOVANO, MARCELO GASTON DNI 28.062.317; CARRIZO, XAVIER EMILIANO DNI 35.660.231; PULGAR, LUCAS MATIAS DNI 40.183.685; CARRIZO, CARLOS GASTÓN DNI 25.913.840; SALINAS, LUCAS MARTIN DNI 28.507.522; CARZOGLIO ROSSI, DARÍO FABIAN DNI 35.982.501; CARRASCO, LYDER ALBERTO DNI 21.855.460; CARRO, JUAN EDUARDO DNI 28.326.338; CASTAÑO, MARCELO RAMÓN DNI 25.240.806; CASTILLO, PEDRO MARTIN DNI 28.021.908; CASTOLDI, LEANDRO NAHUEL DNI 34.365.270; OVIEDO, CRISTIAN GASTON DNI 28.071.251; PALAVECINO, ANGEL DAVID DNI 39.209.498; PANIAGUA, MAXIMILIANO DNI 29.842.049; PARDAL GOMEZ JONATAN EZEQUIEL DNI 36.594.816; FERRERAS, MAURO DANIEL DNI 31.315.362; CARRASCO, LUCAS MATIAS DNI 41.029.105; MAGALLANES, VICTOR GONZALO DNI 34.514.854; MAIDANA, MIGUEL ANGEL DNI 30.326.373; MANSILLA, CLAUDIO ALEXIS DNI 25.072.804; MARANGA, ANDRES CESAR DNI 36.089.011; DES, SEBASTIAN GONZALO DNI 30.980.751; DIAZ, JONATAN ARIEL DNI 35.422.082; DIAZ, JOSÉ OMAR DNI 25.372.333; DIAZ, LUIS ALEJANDRO DNI 31.297.437; DOMINGUEZ, CARLOS DAVID DNI 29.006.967; DOMINGUEZ, GABRIEL AGUSTÍN DNI 41.473.249; DOMINGUEZ, JORGE LUÍS DNI 22.791.473; CATTANEO, AGUSTÍN DNI 34.027.958; CISNEROS, ALEJANDRO ESTANISLAO DNI 34.310.471; CONTRERAS, PABLO RODRIGO DNI 27.217.830; CORIA, EDUARDO ALEJANDRO DNI 26.009.218; CORIA, JUAN NICOLÁS DNI 31.928.668; COSORETI, SANTOS MIGUEL DNI 23.643.496; CURIA, GERMAN FERNANDO DNI 36.337.049; DELLOLIO, FABIAN ALFREDO DNI 33.910.789; OJEDA, ROBERTO DAVID DNI 32.782.831; ONORATI, JONATHAN GASTÓN DNI 31.879.628; OTAZO, FACUNDO

NICOLAS DNI 34.546.060; OVES, DAMIÁN ALEJANDRO DNI 40.883.323; MIRANDA, MATÍAS EZEQUIEL DNI 32.022.586; MIÑO, IVÁN ALEJANDRO DNI 38.066.995; MEZA, MARTÍN GABRIEL MARCELO DNI 36.736.391; MEYERHOFFER, OSCAR ALBERTO DNI 16.785.995; MENDOZA, EMANUEL DNI 37.245.940; MIRKIN, DAMIÁN DNI 22.591.780; JAIME, ALFREDO MELITON DNI 27.690.660; INSFRAN, RICARDO EZEQUIEL DNI 38.534.978; HOYOS, MARCELO ADRIAN DNI 26.007.916; HERRERA, MAURICIO NESTOR IGNACIO DNI 25.703.331; GONZALEZ, RAMÓN OSVALDO DNI 22.657.945; GOMEZ, GERMAN ADOLFO DNI 33.238.004; GOMEZ, ESTEBAN DANIEL DNI 27.465.139; GODOY, JONATHAN JOAQUÍN DNI 36.646.382; GODOY, ANGEL OSVALDO DNI 23.028.065; GEREZ, NESTOR ANIBAL DNI 26.592.976; GEREZ, IVAN GASTÓN DNI 39.168.922; GENOVESES, UBALDO SERGIO DNI 16.920.710; GENOVESES, ENZO PATRICIO DNI 42.657.311; GARAY, JONATAN ANTONIO DNI 32.470.602; STAHLER, SERGIO DANIEL DNI 17.805.500; SUAREZ, MARIO JORGE DNI 30.011.965; VALDEZ, SERGIO DAMIÁN DNI 34.213.100; FRENCH, PEDRO RAÚL NICOLÁS DNI 16.335.681; GIACOY, PATRICIO ARMANDO LUCAS DNI 37.759.773; MADDALONI, ALBERTO DNI 17.359.823; MALVESTITI, LUIS ALBERTO DNI 25.977.992; MARTINEZ, NAHUEL FACUNDO DNI 41.168.554; MOLINA, JUAN DE LA CRUZ DNI 37.686.011; NARANJO, GUSTAVO MANUEL DNI 20.341.490; ACEVEDO, OSCAR EDGARDO DNI 38.043.574; AGUIRRE, FACUNDO NICOLAS DNI 36.927.786; BIANCO, EMILIANO JAVIER DNI 35.648.922; QUIROGA, EZEQUIEL DAMIÁN DNI 38.498.048; ROBLES, SERGIO DAVID DNI 16.379.317; RODRIGUEZ, IVAN EZEQUIEL DNI 35.646.731; RODRIGUEZ, SANTIAGO ALEJO DNI 34.925.048; TEVEZ, JONATHAN SAUL DNI 34.470.259; RODRIGUEZ, ADRIAN ALBERTO DNI 24.968.253; ROJAS, FRANCO ROMÁN DNI 36.884.430; ROJAS, HERNÁN ALEJANDRO DNI 40.756.242; ROMANO, NICOLÁS RUBEN DNI 37.711.284; ROMERO, ARNALDO MARTÍN DNI 30.757.905; ROMERO, ENZO JAVIER DNI 19.017.409; ROMERO, JULIO CESAR DNI 26.600.207; ROMERO, MAURO ABEL DNI 30.749.579; RUIZ, LEANDRO RAMÓN DNI 40.714.182; RUIZ, MARIO RAMÓN DNI 23.996.991; SAAVEDRA, ANDRÉS BAUTISTA DNI 31.555.455; SALINAS, FABRICIO LIONEL DNI 38.945.733; SALTO, ROBERTO MANUEL DNI 33.958.781; SÁNCHEZ, ESTEBAN LEONARDO DNI 35.606.612; SÁNCHEZ, SANTIAGO ARIEL DNI 37.189.188; SANTILLAN, MATÍAS EMMANUEL DNI 32.452.373; SANTOS, NAHUEL AGUSTÍN DNI 42.459.025; ALAMO, LUCAS FACUNDO DNI 25.779.004; VILLAFÁÑE, OSCAR JONATAN DAVID DNI 33.342.372; MACHADO, HUGO DANIEL DNI 39.550.483; ALMIRON, MARIANO PEDRO ISAÍAS DNI 37.049.468; BRANDAN, JONATHAN EZEQUIEL DNI 31.205.630; CASERES, ALEJO OSCAR DNI 38.394.304; ROMERO, JAVIER EDUARDO DNI 24.717.299; SABAN, JUAN ALFREDO DNI 28.307.921; ALIENDRO, DAMIÁN ALEJANDRO DNI 33.205.068; BARRIOS, LEONEL ORLANDO DNI 34.091.772; AGUILAR, ALEJANDRO DAVID DNI 29.165.402; FERNANDEZ, LIONEL HERALDO JORDAN, DNI 33.740.476; BARRETO, ÁNGEL ABEL DNI 34.252.405; LEGUIZAMÓN, NESTOR OSCAR DNI 28.963.783; AZCURRA, GASTÓN IGNACIO DNI 28.351.931; FERNANDEZ, ERNESTO FABIÁN DNI 21.476.791; LEDESMA, FERNANDO DIEGO DNI 27.940.559; ESPINOZA, JESÚS GABRIEL DNI 37.019.686; ESPINILLO, MARCELO ANDRÉS DNI 22.912.882; CANTERO, LUCAS FRANCISCO DNI 41.469.055; VILLALBA, ANGEL DAVID DNI 37.325.909; BELÓN, EMILIANO MATÍAS DNI 34.705.812; CANTEROS, RAMÓN HORACIO DNI 20.397.844; TORRES, LEANDRO RENÉ DNI 28.983.540; TORRES, MAXIMILIANO RAÚL DNI 35.230.528; AZAREZ, BRUNO DAVID DNI 36.595.805; AYALA, MATÍAS MARCELO NICOLÁS DNI 37.257.694; AVILA, ABEL ARISTIDES DNI 33.910.221; CAPUTO, JAVIER MIGUEL DNI 23.086.515; LENCINA, LUÍS OSCAR MARCELO DNI 28.152.467; TINO, JUAN DIEGO DNI 25.156.114; PULGAR, CRISTIAN NAHUEL DNI 40.183.686; ZURITA, EDUARDO OMAR DNI 29.908.306; FERRERAS, ADRIÁN ALEJANDRO DNI 29.105.797; LEZCANO, CRISTIAN GABRIEL DNI 31.683.962; LÓPEZ, OSCAR ANTONIO DNI 25.538.062; TORRES TOLEDO, JUAN CARLOS DNI 31.386.600; BARREIRA, WALTER ABEL DNI 30.679.599; BALBONA, DIEGO GASTÓN DNI 25.323.715; YUREY, PABLO NICOLÁS DNI 37.339.566; TORRES, CHRISTIAN DAMIÁN DNI 27.374.546; TORRES, JESÚS ALCIDES DNI 31.189.844; CARDUCCI, CRISTIAN ARIEL DNI 31.327.109; ZALAZAR, EMILIO DAVID DNI 28.326.376; ZALAZAR, ELPIDIO DAVID DNI 34.987.173; PONCE, RUBEN ALFREDO DNI 32.252.899; ZARZA, RAÚL ALBERTO DNI 18.239.387; LESCANO, DAVID ARNALDO DNI 34.649.732; QUINTAR, GONZALO DANIEL DNI 31.129.404; VEGA, DANIEL SEBASTIÁN DNI 29.837.705; HERRERA, JORGE PABLO DNI 31.552.165; GRENON, ANA MARÍA DNI 13.911.146; MENEGAZZO SÁNCHEZ, GABRIEL ANTONIO DNI 39.653.090; GALLO, FEDERICO SEBASTIÁN DNI 13.001.036; CÓRDOBA ANDREATTA, RICARDO ANDRÉS DNI 31.814.481; PA-TRONE, SERGIO OMAR DNI 21.963.232; ROSARIO LIMA, FERNANDO JOSÉ DNI 94.719.036; COSMA MIRANDA, FACUNDO EZEQUIEL DNI 35.923.950; DIAZ ORTIZ, FEDERICO DNI 32.974.798; SAUCO, RODRIGO EZEQUIEL DNI 31.850.216; DAVID, MARIAN CESAR DNI 33.597.490; DIAZ RAMOS, IGNACIO DNI 32.191.526; PEREZ GARCIA, CHRISTIAN TOMÁS AGUSTÍN DNI 41.996.987; CARABAJAL, FEDERICO RAÚL DNI 30.751.364; URQUIZU MACHICADO, CAMILO ALONZO DNI 94.635.119; BUSTOS, ANDRÉS ALEJANDRO DNI 31.171.560; NOVELLI YANZI, FRANCO SEBASTIÁN DNI 32.877.908; VALENTE, SERGIO GUSTAVO DNI 20.200.306; MARTINEZ, JUAN MANUEL DNI 29.708.689; MARTINS, MAXIMILIANO DNI 32.469.287; MASSUCCO, AXEL EDGARDO EZEQUIEL DNI 35.143.617; MAZZA, LUIS RUBÉN DNI 26.388.572; MEDINA, BRIAN JESÚS ALEJANDRO DNI 37.009.281; CASTRO MALLORCA, PATRICIO DANIEL DNI 32.421.775; OJEDA, NAHUEL ALEXIS DNI 35.773.791; NUÑEZ, LEANDRO ELISEO DNI 35.416.917; MUÑOZ, CARLOS RAÚL ANTONIO DNI 37.157.242; MORENO, DAVID OSCAR DNI 25.263.063; MOLINA, JORGE GABRIEL DNI 31.233.967; MARTINEZ, JUAN EDUARDO DNI 29.636.740; JAKUBOWSKI, GUSTAVO ADRIÁN DNI 28.523.791; JONAS, JONATAN JAVIER DNI 35.039.077; JUAREZ, DAVID EDUARDO DNI 32.605.151; VILLAFÁÑE, JUAN LEONARDO DNI 38.866.717; VILLAFÁÑE GASTÓN ANTONIO DNI 28.351.342; VILCHE SOPLAN, LUCAS MATÍAS DNI 36.738.994;

VELOZO, RODRIGO NICOLÁS DNI 41.139.635; VELAZQUEZ, GUSTAVO ALEJANDRO DNI 30.804.328; VAZQUEZ, AMADEO RAÚL DNI 17.005.370; VARGAS, FEDERICO SEBSTIÁN DNI 36.475.566; ACEVEY, MATÍAS NICOLÁS DNI 41.151.340; ACOSTA, LUÍS GERARDO DNI 32.094.177; AGUILAR, BRAIAN EZEQUIEL DNI 36.901.225; AREGUATI, EDGARDO GUSTAVO DNI 31.562.571; AMARFIL, CESAR ORLANDO DNI 39.109.441; ALVAREZ, SERGIO MATIAS DNI 30.611.457; ALVARADO, CALUDIO ELÍAS DNI 28.978.095; ALSOGARAY, RUBEN DAVID DNI 35.370.774; SPINELLI, AGUSTÍN DNI 39.853.672; SEQUEIRA, LEONARDO JASON DNI 34.837.881; VARELA, EDUARDO OSCAR DNI 25.483.966; VALDEZ, ALEJANDRO AGUSTÍN DNI 27.045.539; VACA, JONATHAN DANIEL DNI 38.638.101; URTUBIA DIAZ, MARCELO ANDRÉS DNI 92.627.096; TREJO, FRANCIS-CO NAHUEL DNI 39.078.129; FERNANDEZ, MARCO LUÍS DNI 38.945.557; ESPINO-ZA, LUCAS NICOLÁS DNI 35.111.909; DOS SANTOS, DANIEL ENRIQUE DNI 30.933.570; DELGADO, LUCAS OSVALDO DNI 29.886.747; CASTILLO, MARTÍN AL-BERTO DNI 33.692.672; BRIGNOLO, BLAS IGNACIO DNI 38.983.842; CASTRO MA-LLORCA, JUAN FLORENCIO DNI 34.353.558; BENEGAS, HERNÁN FERNANDO DNI 33.958.987; ACUÑA, CARLOS LUÍS DNI 28.145.693; TELLO, JORGE ALEXANDER DNI 26.198.977; TEJERINA, HUGO ANTONIO DNI 25.526.425; SOHAR TEJADA, SEBASTIÁN ALBERTO DNI 28.440.474; SUELDO, FEDERICO PABLO DNI 32.828.471; PESSE, NICOLÁS DNI 38.695.211; MASID, CARLOS ALBERTO DNI 10.175.058; LO-PEZ, MARCELO ENRIQUE DNI 30.977.453; GONZALEZ, LEONARDO FABIAN DNI 29.871.785; GODOY, RODRIGO GABRIEL DNI 40.652.644; GOMEZ, SANTIAGO AL-BERTO DNI 38.327.682; GOMEZ, NAHUEL OSCAR DNI 38.513.058; GOMEZ, JOSÉ OSCAR DNI 23.812.684; GOMEZ, CRISTIAN MAXIMILIANO DNI 40.847.963; FLORES, LUCAS MARTÍN DNI 26.077.844; ZYLINSKI, WALTER ADALBERTO DNI 28.120.492; CUBA OVIEDO, BRAHIAN EDGARDO DNI 95.129.390; CORRARELLO, AUGUSTO CARLOS DNI 8.627.502; COFRE ESPINOZA, BORIS MANUEL DNI 95.454.908; CEN-TURIÓN, CARLOS SEBASTIÁN DNI 21.796.220; CASTILLO, FRANCO DARÍO DNI 38.666.898; CASTILLO, ENZO ARIEL DNI 39.921.351; CARRIZO, VICTOR GUILLER-MO DNI 36.646.571; CARDOZO, OMAR MARCELO DNI 29.422.534; CANABIDE, FRANCO ROBERTO DNI 40.664.433; BORNIA HARREGUY, PABLO ALBERTO DNI 35.065.861; BENITEZ, SERGIO GABRIEL DNI 39.965.757; FLORES, LUÍS ADRIÁN DNI 41.200.006; FLICHY, EMILIANO MARCELO DNI 36.324.689; FERRERAS, ALEJO DNI 39.517.567; BENITEZ DE SOSA, LEONARD ANDRÉS DNI 31.576.932; BARRIO-NUEVO, SEBASTIÁN MARTÍN DNI 37.559.429; ARCE, LUCAS DANIEL DNI 39.294.450; AMARILLA, JUAN PABLO DNI 39.517.870; ALVAREZ, ALAN RODRIGO DNI 39.064.292; ALVAREZ, DANIEL OSVALDO DNI 38.146.327; ALMIRÓN, EDGARDO JESÚS DNI 34.420.744; FERNANDEZ, GABRIEL LÁZARO DNI 25.636.394; HERMIDA, NAHUEL DNI 39.517.484; IBAÑEZ, IGNACIO DAMIÁN DNI 29.751.106; IBARRA, LEONARDO MARTÍN DNI 34.531.299; JIMENEZ, NAHUEL MATÍAS DNI 38.826.980; JIMENEZ, NICOLÁS DANIEL DNI 38.065.562; LOAYZA, LUÍS ESTEBAN DNI 27.712.696; LOYOLA, BRIAN AXEL DNI 39.460.216; LUCERO, JONATHAN GONZALO DNI 34.343.745; LUNA, OMAR EDGARDO DNI 26.911.765; MACHADO, LUCAS MIGUEL DNI 39.805.035; MACHUCA, MARTÍN ELIO DNI 34.540.255; MIRANDA, LUCAS JOAQUÍN DNI 39.916.315; MORALES, FERNANDO ALEJANDRO DNI 36.475.754; MICASTRO, DAMIÁN GERARDO DNI 32.386.241; PÁREDE, SERGIO SISTO DNI 39.921.395; GALLINETTI, VERÓNICA MAITE DNI 27.794.171; GALLINETTI, GONZALO XAVIER DNI 45.575.028; GUTIERREZ, MARIA DE LAS MERCEDES RAQUEL DNI 30.401.068; DEVESCOVI, MARÍA SOL DNI 30.991.005; PENAYO, MANUEL AGUSTÍN DNI 38.496.869; FUENTES, HÉCTOR MARCELO DNI 34.271.649; AGUILAR, ALBERTO JAVIER DNI 25.958.667; PETAGNA, FABIO JUAN DNI 17.550.055; FUENTES, LEONARDO DAVID DNI 30.866.504; FRANCIA, JORGE JESÚS DNI 26.766.179; AGUIRRE, CRISTIAN EZEQUIEL DNI 41.077.221; PERALTA, JONATAN GENARO DNI 34.339.286; PEREZ, ANGEL GABRIEL DNI 36.597.654; PEREYRA, ENZO SEBASTIÁN DNI 40.498.042; REYNOSO, GONZALO NICOLAS, DNI 35.350.112; BOGNER, SERGIO, DNI 26.337.373; FAMULAR, WALTER, DNI 35.373.029 y FIGUEIRA, CARLOS ALBERTO, DNI 24.495.266, en orden a las previsiones del art. 2º, inc. a) y art. 3º) la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7º del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 15/01/2019 N° 2226/19 v. 15/01/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 138/2019

DI-2019-138-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-40494756--APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, lo establecido en las Leyes N° 25.871 y N° 25.506, el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 tiene por objeto el reconocimiento del empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica.

Que el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) prevé que: "...Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación..."

Que la notificación por medios electrónicos en el procedimiento administrativo se efectiviza en el entendimiento que tendrá directa repercusión en la eficiencia del servicio administrativo, reduciendo los tiempos del procedimiento y, como consecuencia, asegurando la defensa de los derechos de los particulares (artículos 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 8° de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS —Pacto de San José de Costa Rica—) y procurando una paulatina disminución en la utilización del soporte papel en los expedientes, conforme la aspiración de la "progresiva despapelización" reconocida con carácter general por el artículo 48 de la Ley N° 25.506 y en la que, por otra parte, se encuentra interesada la protección del medio ambiente, tal como surge del artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que a su vez, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 que establece Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, dispone la necesidad de efectuar la mejora continua de los procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas con el fin de agilizar los procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por el artículo 54 de la Ley N° 25.871, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES queda autorizada para el uso de medios electrónicos en todo el trámite migratorio, así como para las notificaciones, de acuerdo con lo que establezca al efecto la Reglamentación.

Que en virtud de tratarse de trámites totalmente digitalizados, mediante la Disposición DNM N° 4386 del 10 de noviembre de 2014, se estableció el Reglamento para la Notificación Electrónica en el marco de los expedientes de solicitud de Radicaciones y Certificados de Radicación ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de modo de profundizar la digitalización de los procedimientos.

Que en la actualidad se evidencia la necesidad de incorporar un sitio oficial por medio del cual se practiquen las notificaciones electrónicas, permitiendo a los usuarios acceder a su domicilio electrónico durante las VEINTICUATRO (24) horas de la totalidad de los días del año.

Que la medida no sólo proveerá a la agilización de los procedimientos administrativos sino que también generará mayor certeza en cuanto a la efectiva recepción de la notificación por el administrado, evitando así su duplicación por los cambios de domicilio no informados a esta Dirección Nacional.

Que el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Disposición DNM N° 4386 del 10 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Portal Oficial de Notificaciones Electrónicas.

ARTÍCULO 3°.- Impleméntase la utilización de notificaciones a domicilios electrónicos constituidos, en las condiciones de la reglamentación que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EN DOMICILIOS ELECTRÓNICOS CONSTITUIDOS" que, como Anexo I (DI-2019-02221905-APN-DNM#MI), forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 2119/19 v. 15/01/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 139/2019

DI-2019-139-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-67848498- -APN-DR#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Disposición DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 107 de la Ley N° 25.871 la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES es el órgano de aplicación de la misma, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior, pudiendo a esos efectos establecer nuevas delegaciones, con el objeto de conceder permisos de ingresos; prórrogas de permanencia y cambios de calificación para extranjeros. Asimismo controla el ingreso y egreso de personas al país y ejerce el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la República.

Que por Disposición DNM N° 21595 del 29 de mayo de 2006 se delegaron facultades en los jefes y demás agentes que cumplen funciones en las Delegaciones y Oficinas Migratorias que pertenecen a esta Dirección Nacional.

Que mediante la Disposición DNM N° 1288/13 se creó el REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE, así como también se aprobaron las Nóminas de Funcionarios con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de conformidad con los diferentes niveles de autorización establecidos.

Que resulta necesario complementar las normas que regulan las funciones para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX.

Que en ese entendimiento y con la finalidad de ofrecer mayor simplicidad en la resolución de los trámites se propone la creación de distintos roles, con diferentes niveles de autorización, para la supervisión de aquellos expedientes que fueran generados desde el módulo Radicación a Distancia de Extranjeros - Ra.D.Ex -.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el rol de verificador para la tramitación de actuaciones iniciadas desde el módulo Radicación a Distancia de Extranjeros - Ra.D.Ex - del Sistema de Admisión de Extranjeros SADEX.

ARTÍCULO 2°.- Créase el rol de contralor para la tramitación de aquellas actuaciones iniciadas desde el módulo Radicación a Distancia de Extranjeros - Ra.D.Ex.

ARTÍCULO 3°.- Atribúyase a los funcionarios que sean designados en el rol de verificador las siguientes facultades:

- Emitir certificados de residencia precaria,
- Renovar certificados de residencia precaria de aquellas actuaciones que puedan ser resueltas por el Departamento del cual dependen,
- Firmar todo tipo de intimaciones,
- Confirmar intervenciones externas.

ARTÍCULO 4°.- Atribúyase a los funcionarios que sean designados en el rol de contralor las siguientes facultades:

- Emitir certificados de residencia precaria,
- Renovar certificados de residencia precaria,
- Conceder residencias transitorias, temporarias y permanentes,
- Autorizar prórrogas de radicación,
- Rectificar los actos citados en el presente artículo,
- Firmar todo tipo de intimaciones,
- Confirmar intervenciones internas y externas.

ARTÍCULO 5°.- El Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, la Directora de la DIRECCIÓN DE RADICACIONES, el Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERMANENCIA, y la Directora de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES, serán los encargados de definir los funcionarios que ocuparán los respectivos roles, realizando el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 6 ° Procédase, por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, a la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES para su conocimiento.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 15/01/2019 N° 2120/19 v. 15/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 12/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-177-E-DIPERS#SDGRHH del 10 de julio de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2018-00096361-AFIP- SCOCVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de la Aduana San Luis de la Dirección Regional Aduanera Central en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (SDG RHH) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Contador Público Ángel Ariel MARTÍNEZ AGUILAR (CUIL N° 20-28887709-3), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana San Luis de la Dirección Regional Aduanera Central, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar al Contador Público Ángel Ariel MARTÍNEZ AGUILAR (CUIL N° 20-28887709-3), en el carácter de Administrador de la Aduana San Luis de la Dirección Regional Aduanera Central en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018- 177-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al Contador Público Ángel Ariel MARTÍNEZ AGUILAR (CUIL N° 20- 28887709-3), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T.N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Isabel Jimena De La Torre

e. 15/01/2019 N° 2130/19 v. 15/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 13/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el EX-2018-00123248-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Licenciado Javier Ernesto JANISZEWSKI y el Contador Público Federico Eduardo BAIGES solicitan el relevo de las funciones que les fueran otorgadas en el carácter de Administradores de Aduana Interinos de las Aduanas Villa Constitución y Bahía Blanca y sus traslados con destino a la Dirección Regional Aduanera Central y a la Aduana San Carlos de Bariloche, respectivamente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Pampeana, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45 del 22 de febrero de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Javier Ernesto JANISZEWSKI (*)	20225665924	Administrador de Aduana - ADUANA VILLA CONSTITUCION (DI RAHI)	Acorde a la categoría - DIR. REGIONAL ADUANERA CENTRAL (SDG OAI)
Cont. Púb. Federico Eduardo BAIGES (*)	20288026794	Administrador de Aduana - ADUANA BAHÍA BLANCA (DI RAPA)	Acorde a la categoría - ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE (DI RAPT)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Isabel Jimena De La Torre

e. 15/01/2019 N° 2131/19 v. 15/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 14/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-177-E-DIPERS#SDGRHH del 10 de julio de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2018-00096358-AFIP- SCOCVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Central en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (SDG RHH) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el señor Luis Horacio MOCAYAR (CUIL N° 20- 17184942-0), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Central, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar al señor Luis Horacio MOCAYAR (CUIL N° 20-17184942-0), en el carácter de Administrador de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Central en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-177-E- DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al señor Luis Horacio MOCAYAR (CUIL N° 20-17184942-0), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T.N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Isabel Jimena De La Torre

e. 15/01/2019 N° 2132/19 v. 15/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11792/2019**

07/01/2019

ALAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias".

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, conforme a lo establecido en el punto 8.2. de las normas de referencia se ha establecido el valor de la Unidad Sancionatoria para todo el año 2019 en la suma de \$ 90.000 (pesos noventa mil).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Graciela A. Haggi, Gerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Rubén Dario Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos.

e. 15/01/2019 N° 2071/19 v. 15/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11793/2019**

08/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Esquema institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a vuestro conocimiento la próxima implementación de una actualización tecnológica de los procedimientos de gestión de certificados personales y del Certificado del BCRA, que utiliza el sistema de mensajería y transferencia de archivos entre las Entidades y el BCRA (IDEAR).

La nueva gestión de certificados personales se realizará a través de la página web del IDEAR. El cifrado y firma de archivos con firma electrónica se realizará con los nuevos certificados, manteniéndose el esquema actual de autenticación para el personal de las entidades financieras que realizan las funciones de carga y descarga de archivos.

A partir del 14.01.2019 y hasta el 25.01.2019 las Entidades Financieras dispondrán de un ambiente de Homologación para que se realicen las pruebas que consideren necesarias.

La fecha de implementación en producción está prevista para el 25.02.2019, a partir de esa fecha quedará desafectada la gestión de certificados actual que utiliza dispositivos del tipo token USB citada oportunamente en la Comunicación "B" 10039, quedando disponibles desde ese momento los archivos enviados el 22.02.2019, por lo que se sugiere descargar los archivos que consideren relevante los días anteriores.

Toda la documentación necesaria para la configuración y uso del nuevo esquema se encuentra publicada en la Extranet <https://homoiismep.bcra.sfa/>, bajo el rubro "Documentación/Aplicaciones/IDEAR - intercambio de archivo (Nueva versión 2019)".

Las consultas se reciben vía correo electrónico, dirigido a la casilla de la Mesa de Ayuda del STAF (mesadeayudastaf@bcra.gob.ar).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo Barbazán, Gerente de Seguridad Informática - Alejandro Sindona, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 15/01/2019 N° 2070/19 v. 15/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6348/2017

25/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1329. "Protección de los usuarios de servicios financieros". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 6279 y cuya vigencia opera a partir del 1.11.17.

Asimismo, se adjuntan las hojas que con adecuaciones formales corresponde reemplazar en las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" en virtud de lo dispuesto en la citada comunicación.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Campoliti, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 15/01/2019 N° 2066/19 v. 15/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6349/2017

26/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 935. Efectivo mínimo. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Dejar sin efecto la posición trimestral de efectivo mínimo en pesos establecida en las normas sobre "Efectivo mínimo"."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 15/01/2019 N° 2067/19 v. 15/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6350/2017

26/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1238, REMON 1 – 936. Mecanismo de supervisión del servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil. Apertura de cuentas a nombre del BCRA.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Disponer que las entidades financieras que presten el servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil a personas humanas deberán habilitar a nombre del Banco Central de la República Argentina (BCRA) una caja de ahorros en pesos, una caja de ahorros en dólares, una cuenta corriente bancaria sin uso de cheques ni autorización para girar en descubierto y acceso a las funcionalidades de dichos canales. Adicionalmente, cuando dichas entidades sean emisoras de tarjetas de crédito, deberán proveer una tarjeta de crédito básica nacional. En todos los casos, las prestaciones que se brinden por los productos mencionados serán las correspondientes a usuarios de servicios financieros.

Los productos previstos precedentemente se denominarán:

- i. BCRAXXXXHOMEBANKINGCAPESOS (caja de ahorros en pesos),
- ii. BCRAXXXXHOMEBANKINGCCPESOS (cuenta corriente bancaria),
- iii. BCRAXXXXHOMEBANKINGDOLARES (caja de ahorro en dólares), y
- iv. BCRAXXXXXTC (tarjeta de crédito);

Donde XXXXX será el código de la entidad y estarán abiertos bajo la CUIT del BCRA 30-50001138-2.

Tales productos serán utilizados a los fines de la fiscalización del cumplimiento de las normas de este BCRA, principalmente en el marco de la protección del usuario de servicios financieros y la implementación de disposiciones relativas a las funcionalidades incorporadas a los canales electrónicos, y deberán generar los cargos y comisiones que sean de aplicación con carácter general.

La habilitación de las cuentas indicadas y las CBU asignadas deberán ser informadas al BCRA por el Responsable de Protección al Usuario de Servicios Financieros de la entidad dentro de los 20 días hábiles de la fecha de emisión de la presente comunicación a la dirección de correo electrónico fiscalizacion.normativa@bcra.gob.ar. A partir de dicho momento, la entidad contará con un plazo de 10 días hábiles para la entrega de la tarjeta de débito asociada a dichas cuentas, la tarjeta de crédito –en los casos que corresponda– y de los elementos de seguridad de la información asociados que correspondan (pin, tarjetas de coordenadas, token, etc.), elementos que deberán ser entregados en forma personal a la Gerencia Principal de Cumplimiento y Auditoría de la SEFYC sita en Reconquista 250 - Piso 4, de la Ciudad de Buenos Aires.

Las entidades financieras deberán admitir, a requerimiento de la SEFYC, la posibilidad de reapertura de estas cuentas en el supuesto de que se fiscalice el funcionamiento del procedimiento de cierre por medios electrónicos.

2. Establecer que los saldos de las cuentas de depósito previstas en el punto 1. de esta comunicación estén sujetos a la tasa de encaje correspondiente a los depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias computables para la integración de su efectivo mínimo (100%)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas - Héctor D. Domínguez, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

e. 15/01/2019 N° 2068/19 v. 15/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6434/2018**

18/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1263. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Entidades Financieras. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en las Normas de la referencia.

Al respecto, se realizan las siguientes adecuaciones:

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras

Anexo I - Disposiciones Generales sobre Auditorías Externas, se incorpora el siguiente punto:

10. Confidencialidad

En materia de confidencialidad, los auditores externos deberán cumplimentar las obligaciones establecidas en los Códigos de Ética dictados por los Consejos Profesionales de las jurisdicciones respectivas, como así también los siguientes aspectos:

- a) No divulgar fuera de la firma profesional o de la entidad para la que trabajen, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación.
- b) No utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, en beneficio propio o de terceros.
- c) Mantener la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.
- d) Mantener la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.
- e) Mantener la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.
- f) Adoptar medidas razonables para asegurar que sus colaboradores y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo cumplan con su deber de confidencialidad. El profesional deberá ponerlos en conocimiento que ellos están también obligados a guardar secreto profesional.
- g) El deber de guardar confidencialidad subsiste incluso después de la desvinculación del auditor de la firma profesional y la entidad para las que hubiera trabajado. Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras

Anexo I - Capítulo II - Disposiciones Generales.

punto 2. Auditoría Interna - subpunto 2.1. Independencia Funcional: se incorpora al final del primer párrafo el siguiente texto:

“La auditoría interna deberá contar con un Código de Ética aprobado por el Directorio o autoridad equivalente, que establezca los parámetros de conducta de los integrantes del área. En este Código de Ética se deberá prever la obligación de confidencialidad. Allí se establecerá que los integrantes del equipo de auditoría interna deberán guardar secreto, incluso luego de cesar en las funciones, de la totalidad de las informaciones adquiridas en el desempeño de su actividad específica”.

Oportunamente, les haremos llegar las adecuaciones a los textos ordenados pertinentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 15/01/2019 N° 2064/19 v. 15/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6521/2018**

08/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1282. Régimen Informativo Contable Mensual. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar al décimo quinto día hábil de cada mes inmediato posterior al bajo informe, el vencimiento para la presentación de los regímenes informativos mensuales correspondientes a los períodos mayo y junio de 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 15/01/2019 N° 2065/19 v. 15/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6625/2019**

09/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES: A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1437. "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la disposición difundida mediante la Comunicación "B" 11792.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rubén Darío Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 15/01/2019 N° 2069/19 v. 15/01/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70		
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 15/01/2019 N° 2225/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3095-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar REVOCAR la RESFC-2017-1516-APN-DI#INAES por la que se aplicó el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, y aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA AGRICOLA BAJO HONDO LTDA (Mat: 1030), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a

opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/01/2019 N° 2044/19 v. 17/01/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A. (FAdeA S.A.), en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 25/01/19, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite “Postulación a Auditor Interno”, en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales

Maria Oneto, Síndica General Adjunta.

e. 15/01/2019 N° 2079/19 v. 15/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-28-APN-SSN#MHA Fecha: 11/01/2019

Visto el EX-2018-31011961-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ESCUDO SEGUROS S.A. UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$926.399,48.-), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/01/2019 N° 2117/19 v. 15/01/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 650/2018

RESOL-2018-650-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.706.250/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.713.060/16 (agregado al Expediente principal como fojas 26), y a fojas 28/30 de autos, obran agregados respectivamente los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13, entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer instrumento las partes pactan el pago por única vez de una suma extraordinaria, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, a través del restante Acuerdo las partes nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la Cámara empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los referidos Acuerdos.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.713.060/16 (agregado al principal como fojas 26), conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, obrante a fojas 28/30 del Expediente N° 1.706.250/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos obrantes a fojas 3 del Expediente N° 1.713.060/16 (agregado al principal como fojas 26), y a fojas 28/30 del Expediente N° 1.706.250/16.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 1845/19 v. 15/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 651/2018

RESOL-2018-651-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.062/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/4 vuelta del Expediente N° 1.766.062/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo señalado los agentes negociadores convinieron una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1017/08 "E", conforme surge del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, obrante a fojas 4/4 vuelta del Expediente N° 1.766.062/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 4/4 vuelta del Expediente N° 1.766.062/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1017/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 1855/19 v. 15/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 653/2018

RESOL-2018-653-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.896/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 de las presentes actuaciones obra el Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12 entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, ratificado por las partes a fs. 11 Y 36 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa de carácter excepcional y por única vez de SEIS MIL PESOS (\$6000).

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, obrante a fs. 2 del Expediente N° 1.751.896/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.751.896/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 1865/19 v. 15/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 654/2018

RESOL-2018-654-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expedientes N° 1.764.569/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.504/17, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.764.569/17, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte gremial y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos los celebrantes pactaron condiciones salariales aplicables en el ámbito de esa firma comercial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90 (Rama Cerda).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte gremial y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.504/17, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.764.569/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.765.504/17, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.764.569/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90 (Rama Cerda).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 1876/19 v. 15/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 664/2018

RESOL-2018-664-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.710.646/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 23/24 del Expediente N° 1.710.646/16 obra el Acuerdo conjuntamente con las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO por la parte y la empresa LAN ARGENTINA SA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1203/11 "E" con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la cámara signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley. 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con las escalas salariales obrante a fojas 2/3 y 23/24 del Expediente N° 1.710.646/16 celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO por la parte sindical y la empresa LAN ARGENTINA SA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 2/3 y 23/24 del Expediente N° 1.710.646/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1203/11 "E"

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/01/2019 N° 1877/19 v. 15/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 09 al 17 de Enero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

TAD - Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” - 30615915544

e. 09/01/2019 N° 1252/19 v. 17/01/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Alicia RUSSI (D.N.I. N° 13.498.451) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/01/2019 N° 1924/19 v. 16/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 3097/18, 3098/18 y 3096/18 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION AMUQ PACHA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JUANA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION Y PROGRESO LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1688/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3095-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar REVOCAR la Resolución 1814/13 por la que se aplicó el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, y aplicar la sanción de APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA AGRICOLA BAJO HONDO LTDA (Mat: 1030), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley

N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1689/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3201-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES LOS LAGOS LIMITADA Matricula N° 4.837, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y TRABAJO LIMITADA BARRIO BOUQUET ROLDAN DE NEUQUÉN CAPITAL Matricula N° 6.286, SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL POLICIAL COPOL LIMITADA Matricula N° 6.589, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERIODISTA LIMITADA Matricula N° 7.026, COOPERATIVA GRANJERA AVICOLA EL MAYAL LIMITADA Matricula N° 7.102, RUCANIYEN COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 7.388, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROCOL LIMITADA Matricula N° 7.534, COOPERATIVA DE VIVIENDA LACAR LIMITADA Matricula N° 7.552, COOPERATIVA DE VIVIENDA 26 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 7.583, COOPERATIVA AGROPECUARIA CHINA MUERTA LIMITADA Matricula N° 7.607, COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 7.754, COOPERATIVA AGRARIA EL DINOSAURIO LIMITADA Matricula N° 8.295, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA VIALIDAD LIMITADA Matricula N° 8.334, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS RADALES LIMITADA PARA SUBOFICIALES DE EJECITO ARGENTINO DEL DEPARTAMENTO LOCAR, NEUQUÉN Matricula N° 8.655, NUESTRO HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.676, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1690/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3738-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA SAN JUAN LIMITADA Matricula N° 2.614, COOPERATIVA AGRARIA LA RINCONADA LIMITADA Matricula N° 2.853, COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA 25 DE MAYO DE SANTA ROSA LIMITADA Matricula N° 3.141, CARNES COPROSAR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 7.891, COOPERATIVA DE VIVIENDA POCITO LIMITADA Matricula N° 7.934, COOPERATIVA SANJUANINA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIBERATDOR LIMITADA Matricula N° 8.147, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO ENTRE EL PERSONAL LIMITADA Matricula N° 8.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO PARA KIOSQUEROS Y AFINES LIMITADA Matricula N° 8.684, COOPERATIVA UNIÓN Y PROGRESO DE CONSUMO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS ESTATALES LIMITADA Matricula N° 8.856, MERCADO REGIONAL RAWSON COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y SERVICIOS LIMITADA Matricula N° 8.940, COOPERATIVA DE TRABAJO Y DE CONSUMO OBREROS GRÁFICOS LIMITADA Matricula N° 8.963, COOPERATIVA AGROVITÍCOLA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN C.A.V.I.C. LIMITADA Matricula N° 9.366, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial

Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1691/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3736-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA FARMACÉUTICOS LIMITADA Matricula N° 9.623, COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA VICTORIA LIMITADA Matricula N° 10.318, COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE VIVIENDA ORAN LIMITADA Matricula N° 10.631, COOPERATIVA AGROPECUARIA EL GALPÓN LIMITADA Matricula N° 10.790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ LIMITADA Matricula N° 11.504, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MATACO LIMITADA Matricula N° 11.535, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LEANDRO N. ALEM LIMITADA Matricula N° 11.566, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DIQUE ITIYURO LIMITADA Matricula N° 11.588, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JUAN JOSE POSTACCHINI LIMITADA Matricula N° 11.682, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUARAY LIMITADA Matricula N° 11.701, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO PETROLEROS DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 11.818, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.TRA. SER. LIMITADA Matricula N° 11.947, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS COLONIA SANTA ROSA LIMITADA Matricula N° 11.970, COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL Y DE COLONIZACIÓN YASOROPAITUMPA LIMITADA Matricula N° 12.143, COOPERATIVA AGRICOLA DE VIVIENDA Y CONSUMO NOA LIMITADA Matricula N° 12.149, todas ellas con domicilio en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/01/2019 N° 1750/19 v. 15/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL HORIZONTES ARG., Matrícula MZA 544 (Expte. N° 5791/2015, Resolución N° RESFC-2017-1395-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL IRUPE, Matricula CTES 110 (Expte. N° 5724/2015, Resolución N° RESFC-2017-1129-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL VECINALISMO DE CORDOBA, Matricula (Expte. N° 5705/2015, Resolución N° RESFC-2018-1671-APN-DI#INAES); MUTUAL PORTAL DEL SOL DE LA CIUDAD DE LAS TERMAS RIO HONDO PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Matricula SE 235 (Expte. N° 3265/2015, Resolución N° RESFC-2017-1622-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL ARI YACHAY (SI PDEMOS) Matricula JUJ 76 (Expte. N° 3424/2015, Resolución N° RESFC-2018-1617-APN-DI#INAES); MUTUAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCAL DE LA SALADA, Matricula CBA 948 (Expte. N° 185/16, Resolución N° RESFC-2018-1658-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PUBLICA INSTITUCIONAL Y PRIVADA (MUTRASEP), Matricula SF 1795; (Expte. N° 176/2016/15, Resolución N° RESFC-2018-1186-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL UNISAN DE VENADO TUERTO, Matricula SF 1668 (Expte. N° 325/2015, Resolución N° RESFC-2018-1677-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros

de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 11/01/2019 N° 1752/19 v. 15/01/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina